

***MUNICIPALIDAD DE: INTIBUCA
DEPARTAMENTO DE: INTIBUCÁ***



Plan de Arbitrios

PERIODO 2015

***UNIDAD TECNICA MUNICIPAL DE
INTIBUCA, INTIBUCA
SEPTIEMBRE 2014***

LA CORPORACION MUNICIPAL DE INTIBUCA

DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Intibucá, en Sesión Extraordinaria según consta en el Acta No. ____, Punto No. __, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Intibucá, durante el año 2015.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2014.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Extraordinaria de Fecha de _ del __, Acta No. 64, Punto 01, en la forma que a continuación se detalla.

INDICE

TITULO I	4
Normas Generales	4
Capítulo I	4
Capítulo II	5
TITULO II	6
Impuestos Municipales	6
Capítulo I	6
Disposiciones Generales	6
Capítulo II	6
Capítulo III	9
Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	11
Capítulo V	28
Capítulo VI	30
CAPITULO VII	31
TITULO III	33
Tasas por Servicios Municipales	33
Capítulo I	33
Capítulo II	34
Capítulo III	40
Capítulo IV	41
TITULO IV	77
Contribución por Mejoras	77
Capítulo I	77
TITULO V	78
Venta de activos	78
Capítulo I	78
Capítulo II	79
TITULO VI	81
Concesionamientos y Franquicias	81
Capítulo I	81
TITULO VII	81
Prohibiciones, Multas y Sanciones	81
Capítulo I	81

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Intibucá, del Departamento de Intibucá.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto

total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Intibucá

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal Intibucá.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Intibucá.

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos del Interior y población (**SEIP**).

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Ventanilla Única: Instancia responsable de la mejora continua de los procesos de otorgamiento, de permisos, constancias y pagos de impuestos; está integrada por los Departamentos de Administración Tributaria, Catastro, Tesorería, Unidad Municipal Ambiental, Unidad Técnica Municipal y Departamento de Justicia Municipal.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Impuesto Personal Único

Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos

Impuesto Pecuario

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Descuento por pronto	Recargo por atraso de
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L. 2.50 por millar En área rural Hasta L. 2.00 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar en el mes de abril o antes.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
--------	----------	--------

1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	Lps. 2.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	Lps. 2.00 por millar

Artículo No. 15. Exención del impuesto sobre bienes inmuebles: Están exentos del pago del impuesto:

Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20,000.00) Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.

Los bienes del Estado que no sean ocupados por personas naturales o jurídicas, en caso contrario deberán pagar el respectivo impuesto.

Los templos destinados a cultos religiosos.

Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal

Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Incluir a las personas de la tercera edad para el descuento del 25% de conformidad de la ley del adulto mayor, presentado su tarjeta de identidad o fotocopia.

Artículo No. 16. Los costos unitarios de área cultivable en zona rural: De conformidad al catálogo de valores.

Para la zona rural se establece la siguiente tabla de valores:

Código	Área Cultivable	Costo Unitario (Lps.)
1-11-110-02	Manzana no cultivable	20,000.00
1-11-110-02	Manzana Cultivable (incluye pasto y bosque	30,000.00
1-11-110-02	Manzana árboles frutales, hortalizas	40,000.00
1-11-110-02	Manzana de café	50,000.00

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 17: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal, para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de: rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Artículo No 18. En el computo de este impuesto se aplicará; la tarifa establecida en el Artículo N° 77 de la ley; la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. **25.00** por concepto de impuesto personal (Estudiantes, amas de casa, labradores, etc.) Lps 10.00 Área Rural y Tercera edad.

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes ante la municipalidad.

Artículo No. 19 Se exceptúan del pago de este impuesto:

Quienes constitucionalmente lo estén; como es el Caso de Los Docentes en servicio.

Según Decreto 227-2000 el cual interpreta el artículo 164 del decreto 131-82 contentivo de LA CONSTITUCION donde dice están exentos TODOS aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores Educativas en los distintos

Niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional. Siempre y cuando sustente la Profesión del Magisterio.

La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del Ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las Cantidades que puedan corresponderles en concepto de Jubilaciones y Pensiones.

Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;

Los ciudadanos mayores de sesenta (60) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta.

Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago de impuesto personal municipal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 20: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades.	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Artículo No. 21 Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar en cada Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma anual.

De	Hasta	Rango	Impuesto Por Millar o Fracción	Impuesto Por Rango	Impuesto Acumulado A Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15		Hacer el Calculo

Para el cálculo de este impuesto se aplicara la tabla anterior

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado por multa equivalente a un mes.

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 22: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 23: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 236.13

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 24: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Artículo No.25. Aplicación de la Tasación de Oficio del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios. Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar de acuerdo al Dictamen de Administración Tributaria.

Artículo No. 26. Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que cierre, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una Declaración Jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo No.27. Permiso de Operación de Negocios. Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No.28. Proporcionar la información a la Municipalidad. Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

Previo a la obtención del permiso para un negocio nuevo, el contribuyente deberá presentar requisitos de acuerdo a la categoría del negocio. Dichos requisitos los establecerá el equipo de Simplificación de Procesos y deberán solicitarse en la sección de Ventanilla de Trámites; donde se proporcionarán según el tipo de negocio y además se facilitaran los formularios respectivos. Dichas categorías se detallan a continuación:

NOTA: SE ENVIARA INFORME DE DECLARACIONES A AUDITORIA Y LA MISMA INFORMARA AL SEÑOR ALCALDE SOBRE DECLARACIONES CON BAJO VOLUMEN DE VENTAS.

DETALLE DE TASACION DE OFICIO MENSUAL POR ACTIVIDAD ECONOMICA.

BILLARES.

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación de Billares	Lps 700.00
Permiso de operación para Venta de Cerveza en Billares	1000.00
Cuota Mensual por Venta de Cerveza	1,200.00

LIBRERIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1000.00
Cuota Mensual	300.00

SERVICIO DE INTERNET

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	600.00
Cuota Mensual por computadora	30.00

AGROPECUARIAS (agro comerciales), cuyo requisito es licencia ambiental Extendida por la Unidad Ambiental y de Salud por SENASA.

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1000.00 Lps 1,500.00
Cuota Mensual	300.00 500.00

CERRAJERIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	200.00
Cuota Mensual	80.00

INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación Cooperativas agropecuarias y Desarrollo	1,500.00 según categoría
Cuota Mensual	300.00
Permiso de operación para cooperativas financieras	Lps 20,000.00 Según categoría
Cuota mensual	2500.00 Según Declaración
Permiso de operación para Micro financieras	7,000.00 según categoría
Cuota mensual	1,500.00
Permiso de operación para Bancos	Lps 20,000.00 Según Categoría
Cuota mensual para Bancos	Según Declaración

VENTA DE LLANTAS

Concepto	Tarifa en Lempiras x
Permiso para operación	2,000.00
Cuota Mensual	500.00

ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA. (Colegios y escuelas privadas)

Concepto	Tarifa en Lempiras x
Permiso para operación	2,000.00- 4,000.00 Según No de Alumnos
Cuota Mensual	1600.00-2,000.00 Lps Según Número de Alumnos

CENTROS PARA CURSOS DE COMPUTACIÓN E INGLES

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	100.00

CANTINAS Y BARES

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	4,000.00
Cuota Mensual por venta de cerveza	1500.00
Cuota mensual por venta de aguardiente	1500.00
Cuota mensual venta de cerveza y aguardiente	2,500.00

DEPOSITOS DE LICORES (venta al por mayor)

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación con un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., Según Acuerdo Municipal Acta N° 50 Punto N° 06 fecha 28 de Diciembre 2007	4,000.00
Cuota Mensual	1,500.00

DEPOSITOS DE REFRESCOS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	4.000.00
Cuota Mensual	1,500.00

DISTRIBUIDORAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	200.00

EMPRESAS DE AGUA PURIFICADA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00
Cuota Mensual	500.00

VEHICULOS REPARTIDORES

Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	300.00/1,000.00

Los vehículos repartidores de mercadería en general en el Municipio pagarán mensualidad de acuerdo a declaración presentada.

COMEDORES

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	300.00
Cuota Mensual	100.00
Permiso de Operación por venta de cerveza en comedores con un horario de lunes a viernes de 4: p.m. a 10:00 p.m. y el sábado, domingo y días festivos de 7:00 a.m. a 10 p.m. según artículo #104 de la Ley de Convivencia Social	800.00
Cuota Mensual por Venta de cerveza en comedores	800.00

RESTAURANTES

Concepto	Tarifa en Lempiras x
Permiso para operación	1,500.00
Cuota Mensual por declaración jurada	700.00/1,000.00
Cuota mensual por venta de cerveza (mensual	800.00/1,000.00

PULPERIAS (sin venta de bebidas alcohólicas)

Concepto	Tarifa en Lempiras x
Permiso para operación pulperías grandes	200.00
Cuota Mensual	100.00
Permiso para operación pulperías medianas	100.00
Cuota Mensual	80.00
Permiso para operación pulperías pequeñas	80.00
Cuota Mensual	60.00

FERRETERIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras x
Permiso de operación Ferreterías Grandes	4,000.00
Cuota Mensual	2000.00
Permiso de operación Ferreterías pequeñas	2000.00
Cuota mensual con declaración	1000.00

VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso de operación	3,000.00 x
Cuota Mensual	700.00/1,500.00

TIENDAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	300.00
Cuota Mensual	200.00

BAZARES

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00
Cuota Mensual	400.00

CASAS COMERCIALES (ELECTRODOMESTICOS)

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	2,000.00
Cuota Mensual	500.00/1,000.00

MOLINOS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	100.00
Cuota Mensual	25.00

TALLERES DE CARPINTERIA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	200.00

TALLERES DE MECANICA, PINTADO, ENDEREZADO Y OTROS.

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00/1,000.00
Cuota Mensual	300.00/ 500.00

MERCADITOS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	300.00
Venta de cerveza	800.00

TALLERES DE RADIO Y TELEVISION

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	300.00
Cuota Mensual	200.00

SASTRERIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	250.00
Cuota Mensual	150.00

BALCONERIA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	200.00

TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	100.00
Cuota Mensual	80.00

CANTERAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	250.00
Cuota Mensual	80.00

PUESTOS DE ROPA DE SEGUNDA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación Grande	400.00/1,000.00
Cuota Mensual	250.00/400.00

Permiso para operación Pequeña	200.00
Cuota Mensual	150.00

CASAS DE EMPEÑO

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	2000.00
Cuota Mensual	500.00

JUEGOS DE SALON (ATARIS)

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	300.00
Cuota Mensual	50.00 por maquina

GLORIETAS (sin venta de bebidas alcohólicas)

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	200.00
Cuota Mensual	100.00

TALLERES DE REPARACION DE BICICLETA

Concepto	Tarifa en Lempiras x
Permiso para operación	300.00
Cuota Mensual	200.00

TALLERES DE REPARACION DE MOTOCICLETAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	300.00/ x
Cuota Mensual	200.00

BARBERIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	200.00/400.00 x
Cuota Mensual	200.00

FARMACIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	2000.00
Cuota Mensual	500.00

Para Solicitar nuevos permisos debe estar inscrito en la Asociación de farmacia de Intibucá APRFAIN

CLINICAS, POLICLINICAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,500.00/3,000.00
Cuota Mensual	500.00/800.00

LABORATORIOS CLINICOS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1000.00
Cuota Mensual	300.00

CLINICAS DENTALES

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	350.00

RELOJERIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	200.00
Cuota Mensual	100.00

JOYERIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	200.00

SALAS DE BELLEZA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	400.00
Cuota Mensual	250.00

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	300.00

REPARACION DE LLANTAS

Concepto	Tarifa en Lempiras x
Permiso para operación	400.00
Cuota Mensual	200.00

TEJERAS Y LADRILLERAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	100.00
Cuota Mensual	50.00

BLOQUERAS Y LADRILLO MOZAICO

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00
Cuota Mensual	300.00/500.00

PANADERIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	200.00/1,000.00
Cuota Mensual	150.00/250.00

REPOSTERIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00
Cuota Mensual	300.00

BODEGAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	300.00/1,000.00
Cuota Mensual	300.00/500.00

BODEGAS DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	2,000.00
Cuota Mensual	500.00

FLORISTERIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	100.00

FUNERARIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00
Cuota Mensual	200.00

TRANSPORTE URBANO

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00 por Unidad
Cuota Mensual	250.00 por Unidad

Se notificara a las empresas de transportes que funcionan dentro de los municipios que pertenecen al departamento de Intibucá, que deben contar con un permiso de operación y la declaración de ingresos dentro del municipio de Intibucá.

TAXIS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	300.00
Cuota Mensual	100.00

EMPRESAS DE AUTOLAVADO

Concepto	Tarifa en Lempiras x
Permiso para operación	1,500.00
Cuota Mensual	600.00

EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERURBANO

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00/5,000.00 según clasificación
Cuota Mensual	500.00/900.00 según Clasificación

GASOLINERA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	5,000.00
Cuota Mensual	S/D

PARQUEOS PRIVADOS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	100.00
Carros de Comercio	Lps.10.00 a Lps.50.00 diarios Según Comercio

VIDRIERIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	100.00

HOTELES

Concepto	Tarifa en Lempiras
Primera Categoría permiso de Operación	2,000.00
Cuota Mensual por declaración jurada	
Segunda Categoría permiso de Operación	1,000.00
Segunda categoría	800.00
Cuota mensual (Lps,40.00 por habitación)	

CUARTERIAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,500.00
Cuota Mensual	150.00

BUFETES CONSULTORIOS Y OFICINAS DE TRAMITACIONES

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00
Cuota Mensual	300.00

FABRICACION DE CALZADO

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	200.00
Cuota Mensual	100.00

ABARROTERIA EN GENERAL

Concepto	Tarifa en Lempiras x
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	300.00

ASERRADEROS Y VENTA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	2,000.00/5,000.00
Cuota Mensual	500.00/1,000.00

TALLERES DE SOLDADURA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	150.00
Cuota Mensual	150.00

GRANJA AVÍCOLA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1000.00
Cuota Mensual	300.00

ANTENAS PARA TELEFONIA MOVIL (por antena)

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación (anual)	150,000.00

RENTA DE VIDEOS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	150.00
Cuota Mensual	100.00

CANALES DE TV. LOCAL

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00
Cuota Mensual por declaración jurada	350.00

COMPAÑIAS DE T.V.CABLE

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	5,000.00
Cuota Mensual	Según declaración

RADIO EMISORA LOCAL POR ANTENA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00
Cuota Mensual por declaración jurada	Según declaración

ARTICULOS VARIOS SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	200.00

SOCIEDADES ANONIMAS Y SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	600.00

SUPERMERCADOS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	4,000.00
Cuota Mensual	por declaración jurada
Venta de licores (sellados) mensual	1500.00

SURTIDORAS Y SUPLIDORAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,400.00
Cuota Mensual	Según declaración

TIENDA DE CELULARES Y ACSESORIOS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,500.00
Cuota Mensual por declaración jurada	Según declaración

CANCHAS DEPORTIVAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	2,000.00
Cuota Mensual	Según declaración

SERVICIOS SECRETARIALES Y FOTOCOPIADO

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	350.00
Cuota Mensual por declaración jurada	150.00

TALLERES DE TAPICERIA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	200.00
Cuota Mensual	150.00

DISTRIBUIDORA DE PINTURAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	Según declaración

VENTA DE ACHINERIA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	200.00
Cuota Mensual por declaración jurada	150.00

VENTA DE JARCIA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	250.00
Cuota Mensual	150.00

VENTA DE MEDICINA NATURAL

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	300.00
Cuota Mensual	150.00

TALLER DE RADIADORES

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	600.00
Cuota Mensual por declaración jurada	150.00

VENTA DE LACTEOS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación Grandes	2,000.00
Cuota Mensual	Según declaración
Permiso para operación pequeñas	500.00
Cuota Mensual	150.00

GIMNACIOS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	300.00
Cuota Mensual	200.00

PRODUCCION DE JUGOS Y TORTILLAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	300.00
Cuota Mensual	150.00

TIRO AL BLANCO

Concepto	Tarifa en Lempiras
Autorización por día	100.00

HELADERIA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	200.00
Cuota Mensual	150.00

VENTA DE ATOL

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	200.00
Cuota Mensual	100.00

LUGARES DE RECREO (BALNEARIOS CENTROS TURISTICOS)

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1500.00
Cuota Mensual	300.00

EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00/3,000.00
Según Declaración jurada	00

CARNICERIA

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	500.00
Cuota Mensual	150.00

Estar inscrito en la asociación**AUTO LOTES**

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	2,000.00
Según Declaración Jurada	00.00

PROCESADORA DE ALIMENTOS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	300.00
Cuota Mensual	150.00

AGENCIA DE BIENES Y RAICES

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	2,000.00
Según Declaración Jurada	00.00

POLARIZADOS Y DECORACIONES

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00
Cuota Mensual	300.00

PUESTO DE VENTA DE ARTESANIAS Y VINOS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	400.00
Cuota Mensual	200.00

LOTIFICADORAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1000.00/5,000.00
Según Declaración	00

EMPRESAS DE LOTERIAS Y RIFAS

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	2000.00
Según Declaración	00.00

INDUSTRIAS (ELABORACION DE ROPA)

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00
Cuota Mensual	100.00

RASTRO PRIVADO

Concepto	Tarifa en Lempiras
Permiso para operación	1,000.00
Cuota Mensual	200.00

Capítulo V

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 29 El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

ARTICULO 30 : La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo ----- de este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 31: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

ARTICULO 32: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;

En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 33: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Artículo No. 34. Canteras de Arena y Grava. Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-118-28	Corte de arboles	40.00
	1-11-118-28	Corte de arboles	40.00
02	1-11-118-28	Permiso para acarreo de 200 leños por carretada	50.00
03	1-11-118-28	Permiso por acarreo y transporte de arena y piedra por camionada	100.00
04	1-11-118-28	Permiso por explotación artesanal sin maquinaria por 10 mts ³ diarios	100.00
05	1-11-118-28	Permiso por explotación Mecanizada o Industria de Canteras Minerales ,Hidrocarburos, Bosques y otros (anual)	2,500.00
07	1-11-118-28	Categoría I Autorización para tramite de Licencias Ambientales	1,000.00

	1-11-118-28	Categoría II Autorización para tramite de Licencias Ambientales	1,500.00
	1-11-118-28	Categoría III Autorización para tramite de Licencias Ambientales	2,000.00
08	1-11-118-28	Transporte de material selecto 10 mts ³ diarios	100.00

Explotación de Canteras

Extracción de arena y piedra

N°	Código	Concepto	Tasa para fines no comerciales por mts ³	Tasa para fines comerciales por mts ³
01	1-11-116-02	Explotación de cascajo 10 mts ³	15.00	30.00
02	1-11-116-02	Explotación de arena 10 mts ³	25.00	50.00
03	1-11-116-02	Explotación de grava 10 mts ³	25.00	50.00
04	1-11-116-02	Explotación de piedra 10 mts ³	15.00	30.00
06	1-11-116-02	Explotación temporal de material por día	300.00	500.00

Tasas por Inspecciones de negocios de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-11-118-35	Inspección Urbana	200.00

Capítulo VI

Del Impuesto Pecuario

Artículo 35: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa (Los)
1-11-115-01	Ganado Mayor	162.36
1-11-115-02	Ganado Menor	81.18

El salario mínimo que se aplicará el de menor escala establecido en el decreto Ejecutivo Vigente y que corresponde a la actividad agrícola en la zona, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Ganado mayor: el ganado vacuno, caballar, asnal, mular;

Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace

CAPITULO VII

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 36: Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de Enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago
Ingresos brutos mensuales, en tiempo aire, a prestadores del servicio de telecomunicaciones que hayan reportado a CONATEL un promedio de ingresos de Lps, 5, 000,000.00 en los últimos 6 meses.	1.5% de los Ingresos brutos mensuales. 90% = Por cantidad de Torres en cada municipio 10% = Tendido de cable, fibra óptica y postearía.	31 de enero de cada año

Para el resto de operadores no incluidos en el inciso (a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de	Pago Anual

	Telecomunicaciones Mensual	
Hasta L.100,000.00	Exento	Exento
L.100,001.00 a L.500,000.00	L.4,500.00	L.54,000.00
L.500,001.00 a L.1,000,000.00	L.11,250.00	L.135,000.00
L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00	L.18,750.00	L.225,000.00
L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L.26,250.00	L.315,000.00
L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L.33,750.00	L.405,000.00
L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000.00
L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00
L.4,500,001.00 a L.5,000,000.00	L.71,250.00	L.865,000.00

NOTA: estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de ese impuesto.

Se dedique a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de Radiodifusión sonora y televisión.

Las empresas de telecomunicación propiedad del estado.

El impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de Telefonía Móvil instalada de cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

$$(1.5\%) \times (90\% \times \text{ingresos brutos anuales}) \times$$

$$\text{N}^\circ \text{ de torres instaladas en el municipio}$$

$$\text{Monto de ingreso municipal} = \frac{\quad}{\quad}$$

$$\text{Total de Torres Instaladas a nivel nacional.}$$

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago del uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicio de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será válido por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los Operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 37: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 38: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 39: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 40: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares
Permanentes
Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

Recolección de Basura

Agua Potable

Alcantarillado Sanitario

Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Seguridad Ciudadana

Los servicios permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios públicos.
Facilidades para el destace de ganado y similares.
Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables
Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
Matrícula de Vehículos.
Matrícula de Armas de Fuego.
Matrícula de Marcas para herrar.
Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
Cancelaciones de Marcas de Herrar.
Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
Limpieza de solares baldíos.
Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
Licencia para explotación de productos naturales;
Autorización de cartas de venta de ganado;
Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
Tasas por control e inspección ambiental
Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO, BOMBEROS Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo No. 41 Los servicios de limpieza, alcantarillado, recolección de basura y disposición final de residuos sólidos, bomberos y seguridad ciudadana se clasifican en:

Domiciliarios son los que se cobran de acuerdo al valor catastral o declarado de los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, incluidas las Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos.- Estos servicios se cobran conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el plazo para el pago vence el mes de agosto de cada año.

El servicio domiciliario de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se cobrara de acuerdo al valor catastral o declarado así:

En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta hasta dos veces por semana.

b) **No domiciliarios o de explotación**, son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercios y servicios y su pago será mensual a mas tardar diez días después de finalizado el mes.

Tren de Aseo

Artículo 42: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría Habitacional

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-04-01	Casas de habitación	40.00	480.00

Categoría Comercial

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual	Tasa Anual
02	1-11-118-04-02	Categoría A (Supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, apartamentos, compañías de cable, Depósitos y Distribuidoras de bebidas alcohólicas, Centros Educativos, Ferreterías, Bancos, Cooperativas, Casas comerciales)	300.00	3,600.00
03	1-11-118-04-03	Categoría B (Venta de Repuestos de Autos, Instituciones y Organismos Públicos y Privados (ONG´S, Enee, Honducor, Hondutel, Sanaa, Juzgados, Secretaria del Interior. IHNFA), Casas Agropecuarias,)	200.00	2,400.00
04	1-11-118-04- 04	Categoría C (Radio emisoras, Talleres de ebanistería y	150.00	1,800.00

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual	Tasa Anual
		Carpintería, Empresas de Transporte, Floristerías, Tiendas, Clínicas, Policlínicas)		
05	1-11-118-04-05	Categoría D (Iglesias, pulperías pequeñas, Talleres de Sastrería, Talleres de Relojería, panaderías, salas de belleza, Farmacias, Glorietas, Comedores, Cafeterías, Cantinas, Expendios y Billares, Vidrierías, Laboratorios)	60.00	720.00
06	1-11-118-04-06	Servicio especial A (Hospitales, centro de salud, centros médicos, policlínicas)	500.00	6,000.00
07	1-11-118-04-07	Servicio especial B (vidrierías, Clínicas, farmacias, laboratorios)	200.00	2,400.00
		Puestos de venta en El Mercado	30.00	360.00

Otros negocios no clasificados se cobraran según la actividad comercial que realice.

Artículo No.43. Servicio de Alcantarillado El servicio de operación y mantenimiento del Alcantarillado Sanitario se cobrará mensualmente así:

Alcantarillado Sanitario

Categoría Habitacional

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-02-01	Alcantarillado Doméstico (Red vieja y nueva)	50.00	600.00

Categoría Comercial

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-02-02	Alcantarillado Comercial	100.00	1200.00
02	1-11-118-02-03	Hoteles, Hospedajes , Cuarterías, Posadas y similares, adicional se cobrará Lps.15.00 por habitación	250.00	3,000.00
03	1-11-118-02-04	Apartamentos (por apartamento)	60.00	720.00

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual	Tasa Anual
04	1-11-118-02-05	Restaurantes	200.00	2,400.00
05	1-11-118-02-06	Centros Comerciales por cubículo adicional se cobrará Lps.10.00 por cubículo	150.00	600.00

Pago por conexión al servicio de Alcantarillado Sanitario:

Por conexión domiciliaria y pegue al sistema de alcantarillado Sanitario. Cada beneficiario pagara la cantidad de Lps. 7,000.00

N°	Código	Concepto	Tasa(Lps)
01	1-11-118-05-01	Costo conexión	4,899.00
02	1-11-118-05-02	Derecho a pegue	1,500.00
03	1-11-118-05-03	Imprevistos	601.00
		Total	7,000.00

Por ruptura y ocupación de calles para Pegues, Conexiones y de Alcantarillado y Agua Potable:

Cuando el usuario tenga que hacer costos extras para poder instalarse se le dará un tiempo de gracia según la inversión verificada por la autoridad competente.

El usuario que realice una instalación sin la autorización de la municipalidad será sancionado con un recargo del 50 %, por cada acometida según los litorales antes apuntados sin perjuicio del pago establecido.

N°	Código	Concepto	Tasa por M ² (Lps)
01	1-11-119-22-01	Rotura de calle de concreto para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	1000.00
02	1-11-119-22-02	Rotura de calle de pavimento asfaltico para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	500.00
03	1-11-119-22-03	Rotura de calle de pedrimentado para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	100.00

04	1-11-119-22-04	Rotura de calle de adoquinado para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	500.00
05	1-11-119-22-05	Rotura de calle de tierra para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	50.00
06	1-11-119-22-06	Rotura de aceras para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	400.00
07	1-11-119-22-07	Rotura en áreas verdes para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	20.00
08	1-11-119-16	Por ocupación de calles o aceras con material de construcción por día	50.00

Los gastos incurridos por el rompimiento de calles debido a la obstrucción del sistema a causa de negligencia del abonado u otras inherentes a él, serán pagados por él mismo y deben ingresarse en la Tesorería Municipal.

Servicio de Bomberos

Es el que paga toda persona natural o social, mercantil e industrial y serán pagados mensualmente y clasificados de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual Lps
01	1-11-117-06	Habitacional	20.00
02	1-11-117-06	Establecimiento Comercial Categoría A	200.00
03	1-11-118-06	Establecimiento Comercial Categoría B	100.00
04	1-11-118-06	Establecimiento Comercial Categoría C	50.00

Estos ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente, en los gastos operacionales y de mantenimiento del cuerpo de bomberos.

Tasa ambiental

La tasa ambiental se cobrará con el impuesto sobre industria comercio y servicio; y por cada permiso de construcción

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual (Lps)
01	1-11-118-99	Tasa Ambiental	10.00
01	1-11-118-99	Tasa ambiental	5.00
01	1-11-118-99	Tasa ambiental	3.00

01	1-11-118-99	Tasa Ambiental	2.00
01	1-11-118-99	Tasa Ambiental	1.00

Rastro Público Municipal

Por utilización del Rastro Municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la siguiente tarifa por cabeza de ganado:

N°	Código	Concepto	Tasa (Lps)
01	1-11-118-07-01	Ganado Mayor	50.00
02	1-11-118-07-02	Ganado Menor	10.00
03	1-11-119-04-01	Visto bueno para carta de venta de ganado mayor.	27.00

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Fierros, y otras licencias

Artículo 44: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa
01	1-11-119-07	Matricula o traspaso de marcas de herrar	75.00
02	1-11-119-07	Reposición de matrícula de marca de herrar	75.00
03	1-11-119-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	75.00
04	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	25.00
05	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	15.00
	1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	55.00

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 45: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo 46: Las tasas por arrendamiento en el Mercado La Concepción, pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Las tasas, Por servicios de cubículos se cobraran de acuerdo a su ubicación tamaño o actividad a realizar, por ejemplo.

°	Código	Concepto	Tasa Mensual (Lps)
08	1-11-119-21	Permisos de operación para puestos de mercado	260.00
09	1-11-119-21	Permisos de operación para puestos de mercado	150.00

La suspensión o mejora de algunos puestos y locales o de la construcción de nuevas instalaciones, es competencia del administrador. Del mercado o de la persona que la municipalidad designe, quien a la vez cobrara diariamente estos valores a los adjudicatarios.

Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración jurada de ventas pagando además su respectivo permiso de operación al inicio del año y los impuestos sobre industria, comercio y servicio mensualmente estos serán pagados en la tesorería municipal.

Los adjudicatarios de los puestos y locales están obligados a:

La estabilidad de sus puestos de negocio, no permitiéndose traspaso o venta de los mismos por ningún motivo

- Proveerse de bolsas plásticas desechables/costales para basura.

De recipientes adecuados al tipo de negocio a que se dediquen.

- Al finalizar el día recoger la basura y depositarla en el lugar destinado para la misma.

- Las personas que se dediquen a la venta de comidas y golosinas, carnes mariscos etc. deben usar uniforme (botas, gorras) los cuales deben conservarse limpios.

-Los expendedores de carnes deberán usar las pesas y medidas autorizadas por la municipalidad.

Uso de cementerios

Artículo 47: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-220-03	Derechos de propiedad en cementerios públicos en lote de 4x4. Mts ²	500.00
03	1-11-119-18	Permiso para construcción de barandas: de hierro Mts ²	20.00
04	1-11-119-18	Permiso para construcción de barandas: de madera Mts ²	15.00
05	1-11-119-18	Permiso para construcción de mausoleos o capillas,	5% del valor de construcción
06	1-11-119-18	Permiso para construcción de Lapidas (lozas y planchas)	5% del valor de construcción
07	1-11-119-02	Por cada exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el ministerio de salud publica	600.00

NOTA: Al adquirir nuevo lote de terreno se venderá de acuerdo al dictamen de la parte de Unidad Técnica Municipal y departamento de catastro Municipal

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 48: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa
01	1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	0.50
02	1-11-119-03	Certificaciones año actual	50.00
03	1-11-119-03	Certificaciones años anteriores	100.00
04	1-11-119-03	Constancias varias	50.00

	Código	Conceptos	Tasa
05	1-11-119-03	Constancia para funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicio.	150.00
06	1-11-119-03	Constancia de generalidades de propiedad para ser presentadas en el instituto de la propiedad, bancos y otros	150.00
07	1-11-119-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	10.00
08	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	5.00
09	1-11-119-03	Tarjeta de Exención (Maestros, jubilados, pensionados)	25.00
10	1-11-119-03	Certificación de Dominio Pleno	200.00
11	1-11-119-04	Vistos buenos para partidas de nacimiento	6.00
12	1-11-119-03	Reposición de Certificación por extravío	25.00
13	1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	1,000.00
14	1-11-119-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro (privadas)	200.00
15	1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido DIARIAMENTE	100.00
16	1-11-119-32	Permiso para ventas en Feria Patronal por Caseta	350.00
17	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero para extranjeros	100.0.0
18	1-11-119-21	Licencia para circos nacionales en área urbana por función	400.00
19	1-11-119-21	Licencia para circos inter-nacionales en área urbana por función	800.00
20	1-11-119-21	Licencia para juegos mecánicos nacionales en tiempo de feria por día y por cada juego	200.00
21	1-11-119-21	Licencia para juegos mecánicos internacionales en tiempo de feria por día y por cada juego	300.00
22	1-11-119-15	Permiso regulado para uso de altoparlantes por día	100.00
23	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso	250.00
24	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	100.00
25	1-11-119-23	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por maquina)	200.00
26	1-11-119-23	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por mesa)	200.00
27	1-11-119-23	Licencia para juegos de tiro al blanco por día	200.00
28	1-11-119-23	Licencia para ruletas de figuras y maule por día	500.00
29	1-11-119-23	Licencia para tiro de la argolla por día	300.00
30	1-11-119-21	Reposición de permiso de operación o de construcción	50.00
31	1-11-119-32	Por cobro de evento en la plaza municipal (diariamente)	3000.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 49 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos

del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Los Negocios que no estén solventes con los impuestos, no se les extenderá la renovación de Permiso de Operación para el año 2012.

NOTA: Para los hoteles que tiene restaurante o cafetería tendrán que pagar su respectivo permiso de operación por separado. Así como la clínica que tienen farmacia y todos aquellos que su actividad comercial sea diferente.

EN RELACIÓN A LOS PERMISOS y la RENOVACION de los mismos para mayoristas, almacenistas o Distribuidores de Aguardiente y Licores, serán concedidos por la dirección general de tributación, Dependencia de La Secretaria de Estado en los despachos de Hacienda Y Crédito Publico, la cual informara a la respectivas Municipalidades para los efectos legales aplicables según artículo N° 3 de la ley de simplificación de la administración tributaria: decreto 110-93 que reforma el artículo número 30 del decreto 20-56.

En lo referente e la Venta de Aguardiente y licores al consumidor final o al detalle, los permisos o su renovación serán concedidos por las Corporaciones Municipales conforme a sus propias disposiciones, el Código de Salud, y las demás leyes sanitarias, Educativas de orden público. En ambos casos se deberá contar con el Dictamen favorable previo del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PEVENCION DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCION Y FARMACODEPENDENCIA.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 50 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria
01	1-11-119-30	Camiones grandes	200.00
02	1-11-119-30	Camiones pequeños	150.00
03	1-11-119-30	pick– up o Pailas o turismos	100.00
04	1-11-119-30	Vehiculos provenientes de otros países	300.00

Matrimonios

Artículo: 51 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-01	Por matrimonio en cabildo o municipalidad	200.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	500.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	500.00
1-11-119-01	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1600.00
1-11-119-01	Por autorización celebrada por un abogado o notario público	500.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será la mitad de precio, orientado a cubrir gastos administrativos.

Registros y Matriculas de Vehículos

Artículo: 52 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

N°	Código	Concepto	Tarifa
01	1-11-119-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	40.00
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	60.00
03	1-11-119-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
04	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	100.00
05	1-11-119-08	Furgones y remolques	90.00
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	30.00

07	1-11-119-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	25.00
09	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	50.00

Armas de fuego

Artículo 53: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa
01	1-11-119-12	Calibre 22	250.00
02	1-11-119-12	Calibre 38	250.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	300.00
04	1-11-119-12	Calibre 3.57	300.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80	300.00
06	1-11-119-12	Escopetas calibre 20,12,16	300.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Valor anual
01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra grande	3500.00
02	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra Pequeña	2500.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 54: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	presupuesto	Tarifa/millar
01	1-11-119-18	Perforación de pozos en zona urbana	500.00
02	1-11-119-18	Perforación de pozos en zona rural	250.00
03	1-11-119-18	Construcción de pozos sépticos por metro cúbico	100.00
04	1-11-119-17	Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000	400.00
05	1-11-119-17	Plano General zona urbana escala 1: 10,000	400.00
06	1-11-119-17	Planos por barrios varias escalas	60.00
07	1-11-119-17	Hojas Topográficas en varias escala	200.00

08	1-11-119-17	Hojas calca de fotografías aéreas	70.00
09	1-11-119-17	Planos de urbanizaciones (por cada hectárea a urbanizar)	200.00
10	1-11-119-17	Elaboración de Croquis de bienes inmuebles (por cada MT. Ln.)	1.00
11	1-11-119-19	Remedidas de predios en área urbana por metro lineal teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	0.50
12	1-11-119-19	Remedidas de predios en área rural teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	0.75
13	1-11-119-03	constancias de constructor Anual: - Maestro de obra - Profesional de la ingeniería	100.00 500.00
14	1-11-119-03	Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	50.00
15	1-11-119-03	Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	50.00
16	1-11-119-03	Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	50.00
17	1-11-119-03	Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación.	50.00
18	1-11-119-03	Constancia para explotación de recursos	50.00
19	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	110,000.00
20	1-11-119-18	Permiso de Construcción por Antena de Energía Eólica	50,000.00

Artículo No. 55 Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 200,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

Para futuras urbanizaciones

Pegues domiciliarios donde pase el Sistema de Alcantarillado Nuevo y exista viabilidad técnica se le dará pegue al sistema, de acuerdo a la plusvalía del terreno en las siguientes categorías.

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-11-118-05	Alta	15,000.00
02	1-11-118-05	Media	10,000.00
03	1-11-118-05	Baja	7,000.00

Previo a presentar los siguientes requisitos:

nota técnica del Ingeniero municipal de la viabilidad de poderse conectar.

Solicitud por escrito a la Corporación Municipal.

Pago al servicio de Conexión por mantenimiento

La forma de pago será negociable con la Corporación Municipal.

En caso de encontrarse Pegues de alcantarillado clandestino se cobrar el costo de Lps. 7,000.00, mas una multa que corresponde a Lps. 1,000.00 por pegue.

PERMISOS DE CONSTRUCCION:

El propósito de estas regulaciones es con el fin de ordenar el crecimiento de la ciudad, mejorar la vialidad, conservar las edificaciones de interés histórico y antropológico, proteger la salud pública, el bienestar general de las personas y sus bienes, controlando y regulando el diseño, la construcción, el aprovechamiento, la ocupación, el uso del suelo, la ubicación, el mantenimiento de construcciones en el término municipal, armonizando la Ley de Municipalidades con otras leyes y sus reglamentos (ambiente, antropología, ordenamiento territorial etc....) y cualquier otra ley afín en propósitos, respetando el ordenamiento jurídico vigente, para que las autoridades puedan cumplir con ellas y los gobernados, además de estar obligados a conocerlas y acatarlas, también estén protegidos en la aplicación de las mismas, garantizando el derecho de defensa y de protesta.

Así mismo, de aprobarse servirá como insumo para diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Desarrollo Urbano, una vez que se terminen los estudios respectivos y se apruebe por consenso entre la población las mismas.

Estas regulaciones, se aplican a todas las construcciones, ampliación, alteración, reparación, mejora, demolición y uso de cualquier edificio o estructuras públicas y privadas dentro de la ciudad y en las zonas rurales que por interés público y social, la autoridad municipal justifique su intervención por cualquier impacto que puedan causar a corto, mediano y largo plazo.

1.3.- REFORMAS, REPARACIONES, ALTERACIONES DE INMUEBLES:

Reformas como adiciones, reparaciones o alteraciones se podrán ejecutar respetando las normas siguientes:

Cuando las adiciones, reparaciones o alteraciones sea de 100 mts² de construcción o mayor, se considerara como una construcción nueva, y como tal deberá cumplir con las disposiciones aplicables.

En caso de edificios declarados monumentos nacionales o patrimonio cultural por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) o por acuerdo municipal, no podrán efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en sus fachadas frontales, laterales, en su techo, etc. excepto lo dispuesto en reglamentaciones especiales, quedando estipulado que en lo que respecta al centro de la ciudad de la Esperanza no se permitirá el cambio de teja por lamina o losa fundida. En el caso de reparaciones necesarias para mantenimiento deberá tener un dictamen del IHAH, previa su intervención.

No se permitirá en el centro de la ciudad edificaciones no más de dos plantas, para conservar el casco histórico definido de la misma.

Todos los edificios y estructuras en uso o nuevos, como todos los componentes de los mismos, tienen que ser mantenidos en buenas condiciones, tanto en el aspecto de seguridad, en el sanitario previo a ver el diseño del alcantarillado de la ciudad (instalaciones hidro sanitarias) y estética conforme al entorno. El propietario o su agente serán responsables del mantenimiento de los edificios y estructuras.

Definir mapa del casco histórico.

Las aguas lluvias de viviendas y edificios no serán conectadas en el sistema de alcantarillado deberán desembocar en las cunetas.

REGULACIONES CONSTRUCTIVAS:

FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO:

- 1.-Inspeccionar, según avalúos de todas las construcciones que se realicen, cumplan con las presentes disposiciones y con cualquier otra(s) con el mismo fin.
- 2.-Aprobar o Improbar los proyectos de construcción y conceder o denegar permisos o licencias para obras de construcción en general.
- 3.-Ordenar la suspensión de la obra cuando no se enmarque en las presentes disposiciones.
- 4.-Tomar las medidas necesarias con las edificaciones que amenazan la seguridad pública y bienes de terceros.
- 5.-Sancionar con amonestación, previo el trámite administrativo verbal y escrito multas y ordenar hasta efectuar demoliciones de construcciones que no llenen los requisitos legales y técnicos una vez que entren en desacato sin responsabilidad por parte de la municipalidad y los costos de las acciones legales correspondientes y de la demolición recaerán sobre el propietario del inmueble
- 6.-Ejecutar y cargar al inmueble, las obras ordenadas en el cumplimiento de estas regulaciones, y no ejecutadas por el interesado en el plazo fijado, exigiendo el pago correspondiente de las mismas.
- 7.-Hacer cumplir las obligaciones contenidas en el Plan de Arbitrios vigente y aprobado para el 2011, la Ley de Municipalidades, la Ley del Ambiente y sus reglamentos respectivos etc. etc....

CONSTRUCCIONES INSEGURAS:

Todas las construcciones, que son estructuralmente inseguras, por ejemplo. las que no tienen salidas suficientes, salidas de emergencia, que ponen en peligro la vida, y que ponen en riesgo la salud, el bienestar general por un mantenimiento inadecuado, estado ruinoso, abandonadas etc. etc.. se declararan inseguras para proceder a su adecuada rehabilitación y si cabe demolición de acuerdo con los procedimientos legales vigentes. Por consiguiente, la autoridad municipal los podrá intervenir cargando al propietario del inmueble los costos que se incurran.

1.3.- Cualquier estorbo que constituyan un peligro para la seguridad del transeúnte, la libre locomoción, podrán ser demolidos una vez que se agoten los procedimientos administrativos y legales. El costo de tal acción recaerá sobre el inmueble

1.4.- Los predios baldíos ubicados en sectores catastrados, dentro del perímetro urbano, deberán estar cercados, y mientras se le de uso al suelo, el propietario o encargado del mismo deberá mantenerlo limpio, libre de maleza, y con sus respectivos drenajes, velando porque se mantenga permanentemente aseado, caso contrario, tendrá una multa mensual y la Municipalidad se reserva el derecho de intervenirlo y cargar los costos de mantenimiento y hechura del cercado al propietario del inmueble.

1.5.- Todo edificio de más de 5 pisos (fuera del casco histórico), deberá contar con servicio de ascensores, un área de estacionamiento dentro del inmueble no menor al 50% del área de construcción total si se hace por etapas, una planta eléctrica de emergencia, escaleras externas, extintores, mangueras e instalación de un hidrante o a su defecto de una cisterna con bomba con motor estacionario para emergencias; facilidades de acceso para personas discapacitadas. Deberán tomarse las medidas necesarias para mitigar ruidos molestos a los ocupantes del edificio a los vecinos, por consiguiente deberán contar con el aislamiento acústico apropiado y los dispositivos especiales que impidan las trepidaciones.

1.6.- Disposición para estacionamientos de vehículos:

Las construcciones con acceso a una calle principal, deberán tener un área de estacionamiento en su interior (área residencial).

Los edificios comerciales o de uso industrial contarán con un separador de parqueo para un acceso y salida seguros. Además, una segunda acera para separar la edificación del parqueo y permitir la seguridad en la circulación si existe comercio en la planta baja.

1.7.- Para autorizar la construcción de estaciones de bombeo o gasolineras, centros comerciales, terminales de buses, mercados, bodegas, colegios de segunda enseñanza, universidades etc... etc....deberán observarse las condiciones siguientes:

La ubicación de la construcción deberá ser en la periferia y con acceso a calles que faciliten la vialidad y seguridad, avenidas, bocas calles, etc.

Las áreas de estacionamiento deberán pavimentarse, adoquinarse o revestirse con concreto hidráulico o asfalto.

Para su acceso y salida deberán dejarse bahías y prevista una vía de aceleración.

Los techados deberán llenar las condiciones técnicas de ingeniería.

La aprobación definitiva, dependerá de dictámenes favorables de la UMA, del Cuerpo de Bomberos, Dirección General de Transporte, la Dirección Nacional de Transito y de la SERNA.

1.8 Toda construcción a realizar, dentro del perímetro urbano, previo a elaborar diseño debe solicitar obligatoriamente alineamiento ante la oficina de Catastro.

1.9.- En los casos en que, se tuviese que realizar un proyecto por etapas, el departamento de catastro lo analizara bajo las condiciones siguientes:

En el plano arquitectónico, se definirán las actividades a construir por etapas.

Debe establecerse tiempo o plazo de ejecución por etapas. Terminada una se autorizara la siguiente.

La contravención a esta disposición dará lugar a la multa correspondiente y a ordenar la suspensión o continuación de la obra.

1.10 Mantenimiento: Todo propietario de edificaciones, viejas, nuevas o en uso, estará obligado a dar el adecuado mantenimiento a tales estructuras, para garantizar la seguridad, higiene y estética que de mal aspecto al entorno de la ciudad; tanto en su interior como exterior. El incumplimiento de esta disposición causara la sanción correspondiente, reservándose la autoridad municipal el derecho de intervenirla para tomar las medidas de corrección todo conforme al ordenamiento jurídico vigente.

1.11.- Las áreas de relleno sanitario, una vez terminada su vida útil solo podrán ser destinadas para áreas verdes y no serán transferibles bajo ningún título.

1.12.- Mercados, centros de acopio públicos y privados:

Se destinaran áreas para la construcción de establecimientos públicos municipales destinados al comercio de bienes y servicios. Cuando el sector privado con autorización municipal muestre interés en invertir en estos sectores, deberá demostrar que su propósito es contribuir a resolver esta problemática y no a crear una nueva. Por consiguiente, deberá esperar hasta que esté vigente el Plan de Ordenamiento territorial y el Plan Maestro De Desarrollo Urbano para el inicio de obras.

Un reglamento especial regulará el funcionamiento de mercados públicos y privados en la ciudad y en el área rural si cabe el caso.

1.13.- Todo lo anterior también es aplicable a los proyectos de desarrollo inmobiliario públicos y privados como Litificaciones y Urbanizaciones etc.

RUPTURA DE CALLES Y OCUPACION DE MATERIAL EN LA VIA PÚBLICA:

Disposición:

Compete exclusivamente, a la Alcaldía Municipal de la Esperanza Intibucá, autorizar las roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público.

1.2.- Ruptura de Calles:

Solo la Alcaldía Municipal, mediante el Departamento de Catastro, autorizara la rotura de calles. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en el plan de arbitrios vigente.

Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas, con la misma calidad de material, dejándola en iguales o mejores condiciones que como estaban. Recibiendo definitivamente la reparación de la calle por lo menos dentro de un periodo de seis meses

Se estipula un tiempo de 14 días máximo para hacer las reparaciones y dejar la parte afectada según los requerimientos, y así no obstruir la libre circulación del tráfico vehicular y peatonal.

Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado, serán multados de acuerdo a lo establecido en el plan de Arbitrios vigente. En el caso de que se venza el plazo o la obra sea de mala calidad, la Municipalidad la hará por su cuenta y cobrara los costos respectivos, respondiendo el bien inmueble beneficiado.

1.3.- Las áreas de uso público, (calles, aceras, áreas verdes, calles peatonales, estacionamientos públicos, parqueos privados etc...), no podrán ocuparse para establecer puestos o negocios permanentes o ambulantes. La falta a esta disposición originara una multa de acuerdo al plan de arbitrios vigente. Quedan exentos de ello los eventos como ferias, festivales, exposiciones etc...

Autorizadas por la municipalidad.

La ocupación de las aceras y las vías públicas con material de construcción o desechos, causara un costo diario, siempre y cuando no cubra más de un tercio de la calzada para asegurar la circulación, sobre todo, de las personas discapacitadas. El material acumulado debe tener un bordillo de retención para que no se riegue. Así mismo deberán tomarse medidas de litigación para garantizar la seguridad de los peatones. (La falta a esta disposición originara una multa de acuerdo al plan de arbitrios vigente). Indemnizando daños a terceros.

PERMISOS DE CONSTRUCCION

1.1.- Solicitud de permisos de construcción:

Toda persona natural o jurídica, organismo gubernamental, autónomo o descentralizado, que desee construir, ampliar, alterar o reparar, mejorar, convertir o demoler una obra de construcción, deberá obtener un permiso del Departamento de Catastro.

1.2.-De la Solicitud:

Si la obra tiene un área menor de 100 m², el interesado deberá presentar:

Copia de la escritura de la propiedad, o documento privado autenticado.

Documentos personales (fotocopia de la identidad y solvencia municipal)

Plano de ubicación, que deberá incluir el bloque o cuadra, identificando el lote y calles que lo definen, además la descripción constructiva de la reforma a realizar.

En caso de obras o construcciones, cuya estructura sea losa o muro, deberá presentar planos y cálculo estructural autorizados por un ingeniero colegiado. A excepción de casas habitacionales, con apoyo de la unidad técnica municipal en el caso de personas de escasos recursos económicos,

Presupuesto de la obra de construcción.

Toda la documentación deberá ser presentada estrictamente en fólder.

Contemplar facilidad de acceso para personas discapacitadas.

Si la obra tiene un área mayor de 100m² de construcción, y presente un monto de Lps. 1, 000,000.00 (un millón) en adelante deberá presentar la siguiente documentación:

Solicitud de construcción.

Solvencia municipal.

Copia de la escritura de la propiedad, o documento privado autenticado.

Documentos de persona natural o jurídica (fotocopia de la identidad y solvencia municipal)

Presupuesto real de la obra de construcción.

Planos de ubicación, cimentación de plantas arquitectónicas constructivas, de fachadas y corte estructural, planos de instalaciones sanitarias hidráulicas y eléctricas. (Debidamente sellados y firmados por un profesional colegiado arquitecto o ingeniero civil y de un ingeniero eléctrico).

Nota de responsabilidad del profesional colegiado o compañía constructora debidamente registrada.

Memorias constructivas de los cálculos estructurales, para áreas de construcción mayores de 50 m²

Presentando dos juegos de planos en escala.

Contemplar facilidad de acceso para personas discapacitadas.

Todos los permisos correspondientes que apliquen.

Otorgamiento del permiso de construcción:

Si los planos y permisos presentados, cumplen con los requisitos acompañados del recibo de pago, se procederá a otorgar el permiso de construcción en un plazo no mayor de tres días

hábiles, a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Caso contrario se entregará el debido permiso hasta que el propietario cumpla con dichas disposiciones.

El permiso de construcción tendrá una validez de seis meses o un año dependiendo del monto declarado en cuyo plazo la obra debe ser iniciada, de no terminarse esta en el tiempo estipulado deberá ser renovada.

menor de Lps. 1, 000,000.00 (un millón), de lempiras con un tiempo de vigencia de 6 meses.
Mayor de Lps. 1,000.000.00 (un millón), de lempiras con un tiempo de vigencia de 1 (un) año.

El permiso de construcción debe ir firmado por:

- Jefe de Departamento de Catastro
- Ingeniero Municipal (Unidad Técnica Municipal)

1.4.- Restricciones al otorgamiento del permiso:

El Departamento de Catastro se reserva el derecho de denegar un permiso de construcción en los casos siguientes:

Cuando el proyecto a ejecutar se haga en un sector destinado a otros fines.

Cuando el proyecto no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Cuando el proyecto se ejecutase sobre un predio que no tenga los servicios básicos necesarios.

Cuando el proyecto se ejecutase sobre un predio que está ubicado en un área de “riesgo” (deslizamiento, inundación, congestionamiento etc...)

Morosidad con la municipalidad por cualquier causa

Cuando no cumpla con cualquiera de las disposiciones del plan de arbitrios vigente.

Cuando exista litigio sobre el inmueble y exista prohibición expresa de tribunal competente

SANCIONES APLICABLES

La persona natural o jurídica, que incumpla o incurra en responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones que a continuación se numeran, se le aplicara la respectiva multa de acuerdo al Plan de Arbitrios Vigente, independientemente de responder por daños y perjuicios o cualquier acción judicial que corresponda.

Enumerando las siguientes como faltas o sanciones según la disposición:

Se aplican multas en las siguientes circunstancias:

Por no tramitar ni tener el permiso de construcción correspondiente (obra clandestina)

Por no declarar el verdadero valor del presupuesto a invertir en la obra. (falsa de declaración).

Por no cumplir con el alineamiento de construcción.

Por efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en edificios declarados monumentos nacionales sin los dictámenes favorables.

Por no cercar y dar mantenimiento a los solares baldíos.

Por no dar mantenimiento por parte del propietario o responsable a edificaciones que según inspección del Departamento de Catastro pongan en riesgo la seguridad, salud pública y el entorno.

Por no tramitar ni tener el permiso de rotura de calles y ocupamiento de aceras.

Por daños a áreas públicas como ser aceras, calles peatonales, áreas verdes, de recreación, derechos de vía, puentes etc. Y privadas; ya sea por accidente o por algún proceso de construcción.

Por destinar las áreas de uso público, para negocios estacionarios o ambulantes.

Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pública ya sea pavimentada o revestida de cualquier otro material por vehículos pesados.

Por construcción de túmulos sin autorización en las vías públicas.

Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.

Por no obtener permiso para la demolición de edificios (autorizados)

Por no solicitar renovación del permiso de construcción y seguir ejecutando las obras cuando este vencido.

Cualquier falta que se considere sancionable y contemplada dentro del Plan de Arbitrios Vigente, serán multados de acuerdo a las disposiciones del mismo.

La contravención o la oposición de describir un proyecto de construcción por etapas y el ocultamiento de información.

No contar con accesos adecuados para las personas con discapacidad.

Cualquier otro desacato relacionado con esta reglamentación.

1.-SISTEMA TARIFARIO (VIGENCIAS, COBROS Y MULTAS):

SISTEMA TARIFARIO:

DE LOS COBROS:

Permisos de construcción, mejoras, restauración y edificación de estructuras o edificaciones y fraccionamiento de terrenos:

Código	Conceptos (Permiso de construcción por cada millar del valor presupuestado)	Tasa por millar Lps.
1-111-119-18	Residencial	8.00
1-111-119-18	Comercial	15.00
1-111-119-18	Industrial	25.00
1-111-119-18	Institucional privada, ONGS, OPDS	15.00
1-111-119-18	Gubernamentales	10.00
1-111-119-18	De interés histórico y cultural, estatal municipal.	0.00
1-111-119-18	Demoliciones por metro cubico	6.00
1-111-119-18	Instituciones educativas privadas	15.00

* Si no se utilizare el permiso de construcción, y fuese imputable al interesado, el pago ya recibido no será devuelto, sino que se emitirá una nota de crédito para aplicar al pago de otros cargos municipales a su elección, y se le acreditará solo el ochenta por ciento (80%) del monto cancelado. El restante 20% quedará por gastos de papelería y administrativos.

La tasa para permiso de construcción de interés histórico quedó pendiente de definirlo hasta que se delimite el casco histórico y agilizar dicho proceso.

DE LAS MULTAS

La falta de solicitud del permiso de construcción y haber empezado la obra sin el debido permiso, se aplicará la multa sobre el monto total del presupuesto de la obra de la siguiente forma:

° Una multa de 0.5 % sobre el valor presupuestado declarado, si la obra es menor de Lps. 300,000.00

° Una multa de 0.8% sobre el valor presupuestado a declarar, si la obra es mayor de Lps. 300,000.00

° Si dando el aviso de exigencia de pago de la multa, el propietario de dicha construcción continúa descatando o contraviniendo, se le aplicará una segunda multa por el triple del valor de la primera. Si aun así continúa, la tercera vez se procederá judicialmente por descatato sin menoscabo de pagar las multas en las que ya haya incurrido.

° En caso de estar construyendo con el permiso vencido, y sin perjuicio de solicitar la ampliación, se aplicará una multa por el valor de 0.5%

° Por no declarar el verdadero valor del presupuesto a invertir en la obra. (Falsa de declaración), se cobrará una multa del 50 %, sobre el valor real de la obra. (Todo lo anterior previo evaluación por el Departamento de Catastro y Unidad Técnica Municipal). Cuando el avance de obra este un 50% de ejecución será inspeccionada, para verificar si lo declarado es real o falso, en

° El incumplimiento del alineamiento en la construcción, (previa supervisión), se multará con Lps. 50.00 diarios a partir de la fecha de notificación y hasta que se tomen los correctivos.

° Por efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en edificios declarados de interés histórico cultural, se multará con la cantidad entre los Lps. 1,500.00 y Lps.50,000.00 Previo a obtener registros de inscripción del departamento de antropología

° Por no suspender los trabajos después de la notificación en los edificios declarados de interés histórico cultural, se cobrará la cantidad de Lps. 500.00 diarios, hasta el momento de recibir el edificio y que haya quedado como estaba en su estado original.

° Por no cercar y dar mantenimiento a los solares baldíos; no dar mantenimiento a viviendas abandonadas o deterioradas que dañen el entorno social, se pagara una multa de Lps. 25.00 diarios a partir de la notificación y hasta que se tomen los correctivos.

° Por empezar los trabajos de rotura de calles sin el debido permiso se cobrara la cantidad de multas diarias dependiendo del tipo de calle a partir de la fecha de la acción, sin menoscabo del pago del permiso respectivo.

Multas

* Concreto hidráulico y adoquín ----- Lps. 250 diarios

* Empedrado ----- Lps. 150 diarios

* Tierra ----- Lps. 75 diarios

° Si por razones imputables al solicitante no se hacen las reparaciones en el tiempo máximo estipulado se aplicara una multa de Lps. 10.00 diarios por cada día de retraso después de vencido el permiso.

° La ocupación (sin permiso municipal), de las aceras y las vías públicas con material de construcción o desechos (cabe después de finalizada la obra), se pagara Lps. 50.00 diarios por el tiempo que dure el permiso de construcción siempre y cuando no cubra más de un tercio de la calzada para garantizar la libre locomoción, y que el material tenga bordillo de retención.

El incumplimiento de esta disposición originara una multa de acuerdo al Plan de Arbitrios Vigente.

° Por daños a áreas públicas como aceras, calles peatonales, áreas verdes, puentes etc. ya sea por accidente o por algún proceso de construcción, se multara con la cantidad de Lps. 1,500.00 sin menoscabo de reparar y pagar los daños y perjuicios.

° Por destinar las áreas de servicio público, para negocios estacionarios y ambulantes, se cobrara una multa de Lps. 100.00 por primera vez, Lps. 200.00 la segunda vez y la tercera vez se tomaran las acciones legales correspondientes sin menoscabo de pagar las multas anteriores.

° Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pavimentada o de otro material por vehículos rodantes, se multara con la cantidad de Lps. 500.00 cada vez que ocurra sin menoscabo de su reparación.

° Por construcción de túmulos sin autorización en las vías públicas, serán multados con la cantidad de Lps. 50.00 por metro lineal, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.

° La oposición a describir un proyecto de construcción por etapas (si así se solicita), y este ya se esté ejecutando sin permiso, se cobrara una multa de Lps. 500.00 cada vez que se haga el requerimiento por parte de la autoridad municipal.

° Por estar construyendo en áreas públicas (plataformas de acceso, gradas etc...), sin la autorización y diseño municipal se multara con Lps. 500.00 a partir de la fecha de la acción, sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o acera.

° La obstrucción del paso de agua de lluvia por obras mal hechas se multara con Lps. 500.00 sin menoscabo de reparar daños a la calle.

° Se eleva el presente dictamen a discusión de de la Honorable Corporación Municipal de Intibucá para su discusión y aprobación.

° Reglamento sujeto a modificaciones.

SERVICIOS CATASTRALES PARA CONTROL URBANO

La Oficina de UTM, elaborara los levantamientos topográficos de las litificaciones de barrios en desarrollo colonias intervenidas y recuperadas y de lotes vendidos o cedidos por la municipalidad proceso para el logro del ordenamiento integral del uso del suelo.

También podrán elaborar planos cuando los interesados no lo tengan previo al pago del costo real de este servicio.- La realización en las instituciones autorizadas del sistema bancario nacional para el proceso de mantenimiento y sostenibilidad de la oficina de UTM.

La oficina de UTM brindara los servicios de alineación revisión, y aprobación de los Planos de Inspección que se establecen en el reglamento de zonificación, litificación, urbanización y construcción.

LOTIFICACION Y/ O URBANIZACIÓN

Las cuales deberán respetar términos de diseños estipulados en los reglamentos antes mencionados, respetar términos como:

La medición del área verde y fracción Social, será responsabilidad del departamento de catastro

La selección y escrituración de Áreas Verdes y Fracción Social, será responsabilidad de la UTM.

Terrenos susceptibles de urbanización cuyas áreas no excedan una pendiente máxima del veinte por ciento (20%).

Considerar los diseños por parte del lotificador, los distintos tipos de áreas residenciales, estipulando dimensiones de calles (se puede tomar como estándar diez metros), calles

vehiculares, áreas de lotes, tipos de viviendas, densidad de habitantes, metros cuadrados con relación con frente y fondo del lote.

Tipos de residenciales existentes: R1, R2, R3, R4, R5, R6, además respetando tipos de áreas comerciales, industriales, servicios gubernamentales, áreas de recreación y turismo.

Diseños destinados de áreas de equipamiento social (Áreas verdes y comunales), según porcentaje establecido en los reglamento y en Plan de Arbitrios Vigente, así como su ubicación basada en función de la población prevista.

Trazado de cuadras o bloques, según diseños.

Trazado de lotes según diseños.

Sistema vial.

Calles peatonales, accesos, estacionamientos.

Intersecciones y pendientes de calles.

Acabados urbanos en lo que se refiere a aceras, calles peatonales, señalizaciones y nominaciones de lotes, bloques, calles y avenidas.

Arborizaciones y sus características referentes a arborizar las calles, y las especies a utilizar.

Obras de infraestructura referente a la dotación de agua potable, alcantarillado cloacal, pluvial, energía eléctrica, teléfonos y vías de circulación.

NOTA: Todos estos diseños y trabajos de construcción deberá formar parte de proyecto final de lotificación y/o urbanización dependiendo del caso, deben ser ejecutados obligatoriamente por el lotificador y/o urbanizador.

Por la ejecución de toda lotificación y/o urbanización se requerirá la documentación necesaria presentada por el propietario referente al aspecto legal solvencia económica de propiedad y responsabilidad.

I.- RESPONSABILIDADES:

El lotificador tendrá a su cargo el diseño y ejecución directa o por contrato del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial.-

Incluye instalación de red domiciliaria y de los servicios antes mencionados las mismas que serán realizadas de acuerdo a las especificaciones de SANAA organismo que a su vez es el encargado de su aprobación.-

Y otros entes encargados del manejo de agua potable y alcantarillado.- A sí mismo en caso que no exista una planta de tratamiento de aguas negras a la cual conectarse la misma queda a cargo

del lotificador en caso que la red pública de aprovisionamiento de agua no alcance la zona a habitarse el SANAA u otro ente de encargado decidirá sobre las características del tipo de captación (agua superficial, o realización de pozos) que deberán instalar de su cuenta el lotificador.-

Todas las instalaciones y unidades serán de uso público y traspasado al SANAA u otro ente para su operación administración y mantenimiento después de tres años de funcionamiento.

El lotificador tendrá a su cargo la construcción de la red para proporcionar energía eléctrica para servicio domiciliario y alumbrado publico.- Red que será ejecutada de acuerdo a especificaciones de La ENEE, y debidamente aprobada por la misma empresa y será traspasada a su poder después de tres años u antes si a si lo determinara la expresada empresa.

El propietario lotificador está obligado a construir las vías de acceso y distribuidores locales que correspondan a su lotificación de acuerdo a las normas de construcción de la municipalidad.

El propietario lotificador traspasara en forma gratuita a la municipalidad como mínimo el 15% del área total de la propiedad para la habitación de las áreas destinadas al equipamiento social (5%) y el área verde el 10% además traspasara el área que se necesite para la circulación vehicular y peatonal incluyendo aceras y bordillos que correspondan a vías de intercomunicación y de circulación interna de acuerdo a especificaciones viales. Las áreas para equipamiento social no tendrán pendiente mayores del 15%; teniendo la municipalidad la facultad de nominar la parte cedida a la corporación.

Como norma general las obras de urbanización que corren a cargo del propietario urbanizador son:

Red de agua potable conectada a la matriz publica del SANAA o pozos aprobados para esta misma institución

Tendido de alcantarillado cloacal y pluvial conectadas a los colectores públicos

Red de energía eléctrica domiciliaria y alumbrado público conectado a la línea de la ENEE en general, dichas redes se conectaran a la red pública.

Obras fuera de sitio.

Pavimentación y bordillos de calles secundarios.

Aceras nomenclaturas y señalización.

Instalaciones recreativas (parques infantiles canchas de Football, básquetbol etc.)

Arborización.

En casos especiales sobre todo tratándose de desarrollos en gran escala se autorizara o exigirá la dotación o construcción de fuentes propias de agua, generadores propios de energía y nuevas plantas de tratamiento.

Memoria de cálculo.

No se autorizara ninguna urbanización y/o lotificación por etapas desde tres manzanas en adelante.

Los propietarios de las Urbanizaciones y/o Lotificadoras debidamente aprobadas no podrán alquilar o dar otro uso a los lotes que sean el estipulado en el acuerdo de aprobación final.

Será obligación del lotificador y/o urbanizador tramitar la licencia ambiental y correr con los gastos que se incurra en la misma.

TRAMITES LEGALES EN CUANTO A DOCUMENTACION REQUERIDA

Todo proyecto de urbanización y/o lotificación debe cumplir etapas que conlleven una serie de requisitos para la aprobación final de una lotificación y / o urbanización.

Intención de lotificar.

Aprobación del ante proyecto.

Aprobación final.

El propósito de esta primera etapa denomina “Intención de lotificar” es el de permitir que el parcelador pueda, evaluar los consejos y la asistencia del departamento de catastro y organismo de servicios publico presentado por un mínimo de material de información antes de preparar un anteproyecto.

Como paso previo la presentación del anteproyecto el interesado deberá solicitar al departamento de catastro la aprobación del nombre que pretende utilizar para identificar su urbanización

La constancia correspondiente, la acompañara a su solicitud de aprobación del anteproyecto.

REQUISITOS QUE EL INTERESADO PRESENTARA:

A).- Intención de lotificar y/ o Urbanizar:

Una copia del plano de ubicación de la lotificación y/o urbanizar a escala por lo menos de 1:20,000.00 e inclusive el área circundante hasta por un kilómetro.

Una copia del plano del terreno a lotificar con sus limite y colindancias diseñado sobre levantamiento topográfico con curvas de nivel de cada metro en caso de que la municipalidad no disponga de la cartografía necesaria.

Una planilla o cuadro de uso del suelo indicando el área total destinada para urbanizar, densidades de población prevista (según zonificación general) tamaño de lotes Frente y fondo, un tanto por ciento (%) aproximado del área para cada uso como: área verde, área social, calles, lotes, quebradas.

Población total que se albergue esto ira vinculado con el tipo de residencial propuesta (R, R2, R3, etc.) para la planificación urbana.

Constancia de usos y servicios existentes que puedan influir en el proyecto o dictamen de factibilidad, de que estos servicios serán instalados a mediano plazo una vez terminada la estructura geométrica de la lotificación emitidas por las instituciones correspondientes.

SANAA (u otro ente encargado) ENEE, Hondutel.

Antecedentes de dominio (origen del derecho a la propiedad)

Copia de tener escritura o dominio pleno del terreno a lotificar.

Solvencia del impuesto de bienes inmuebles.

Licencia ambiental aprobación emitida por SERNA previo a un diagnostico o estudio de la zona

NOTA: para el informe del SANAA y ENEE antes de su presentación al departamento de catastro- El conjunto de documentos mencionados en los apartados anteriores, (a excepción del tramite de licencia ambiental) será presentada al SANAA Y A LA ENEE con el fin de obtener un informe sobre la factibilidad de obtener servicios de agua luz y alcantarillado. Dichas organismos proporcionaran las especificaciones y estándares requeridos para el proyecto previo a revision.

INFORME DE ACEPTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

El departamento de catastro una vez analizado y discutido el legajo y los informes técnicos del SANAA Y ENEE, emitida mediante informe sus conclusiones y recomendaciones a mas tardar 15 días hábiles después de la presentación para su aprobación o no.

Simultáneamente entregar al interesado los requisitos que deben llenar para la aprobación del anteproyecto.

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO

El interesado deberá presentar su solicitud al departamento de catastro adjunto planos y documentos de acuerdo al informe de intención de lotificar.

La solicitud de anteproyecto, será hecha en papel sellado de primera clase y con dos copias simples, debiendo especificar en las mismas lo siguiente:

Nombres completos y generales del propietario y/ o lotificador y del profesional encargado del proyecto del diseño y cálculos.

Descripción de las lotificación incluyendo tamaño en manzanas o hectáreas, tipo y números de lotes y áreas aproximadas destinadas para cada uso.

Costo aproximado de la lotificación valor por metro cuadrado y tiempo aproximado de la lotificación para su desarrollo (geométrico)

En la solicitud de anteproyecto, se dará poder de procuración a un profesional del derecho debidamente colegiado y con licencia para ejercer, para que continúe las diligencias

administrativas hasta obtener la aprobación final del proyecto.- Podrá también otorgarse la aprobación final del proyecto.- Podrá también otorgarse carta poder debidamente autenticada por notario público con la solicitud también se presentara, los plano necesarios para el anteproyecto.

Tres copias del plano con medidas de los terrenos debidamente aprobados por un ingeniero colegiado (diseño geométrico) calles y avenidas perfil de calles líneas de bordillos y radios de curvatura debidamente acotados.

Tres copias del plano de ubicación a escala de 1: 20,000.00 como mínimo.

Tres copias de los bosquejos o anteproyectos de los servicios públicos como ser: Sistema de hidráulicos agua potable, Alcantarillado Sanitario Aguas lluvias, Sistema eléctrico Planta de tratamiento, todos debidamente aprobados por el SANAA Y ENEE.

Cinco copias del plano de lotificación del diseño de levantamiento topográfico a escala de 1:1000 con curvas de nivel cada metro y con graficación de todos los hechos existentes mostrados.

Nombre y generalidades del propietario y del profesional colegiado que elaboro los planos.

Nombre de la urbanización y / o lotificación, norte escala, y fecha.

El diseño de la urbanización, cubriendo toda la unidad de planificación establecida por el plan regulador y el diseño de lotificación en la parte que corresponde a la propiedad el uso del suelo y la localización dimensión, de los lotes se acompañara de un cuadro que detalle los usos destinados y los porcentajes tal como se indica en el siguiente formato:

Área y limite del predio que se lotifica con rumbo y distancia expresados en el plano los limites se determinaran mediante medidas sobre el terreno cerrando debidamente la poligonal el trabajo deberá ser realizado por un profesional colegiado y con licencia para ejercer.

Predios colindantes, con nombres de los propietarios y otros hechos que influyen en el proyecto, como servicios existentes, vía publica, usos públicos etc.

Secciones transversales y longitudinales, mostrando pendientes, nivelaciones, perfiles de vías, quebradas, drenajes.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Los documentos y planos del anteproyecto se presentaran con los dictámenes del SANAA y la ENEE.- El departamento de catastro, revisara el anteproyecto, para determinar si cumple o no con los requisitos que se establece, en la reglamentación de urbanización y lotificación, y luego de conocer los dictámenes aprobara o rechazara el anteproyecto.- Justificando por escrito los motivos de su decisión.

El anteproyecto podrá ser presentado cuantas veces se considere necesario, hasta cumplir con los requisitos exigidos.

El interesado deberá cancelar por la revisión y aprobación de planos, los montos establecidos en el plan de arbitrios vigente.

Una vez aprobado el anteproyecto, el propietario o lotificador, deberá presentar al departamento de catastro, una copia del plano de medidas, otra del plano de ubicación, y otra del plano de ubicación, y otra del plano de lotificación.

Para efectos del control parcelario correspondiente.

APROBACIÓN DEL PROYECTO FINAL

SOLICITUD

La solicitud, con el objeto de obtener aprobación del proyecto final, para urbanizar y/o lotificar presentara ante la corporación municipal mediante el departamento de catastro, en un termino no mayor de un año; contado a partir del día siguiente de la fecha de aprobación del anteproyecto, por el departamento de catastro y contendrá lo siguiente.

Nombre completo: generales y dirección exacta del propietario y/ o lotificador y del profesional colegiado a cargo del diseño.

Nombre y localización de la urbanización y/o lotificación.

Antecedentes de la tramitación y dictamen de aprobación del anteproyecto, emitido por el departamento de catastro.

Certificado por el señor registrador de la propiedad inmueble y mercantil, donde certifique las inscripciones de dominio, gravámenes y desgravámenes de la propiedad, en cuanto a hipoteca.

MEMORIA

Se presentara cinco (5) copias de una memoria que deberá contener lo siguiente:

Descripción de la lotificación, indicando tamaño, medio de lotes, numero
área total de lotificación. Etc.

Costo de la lotificación y/o urbanización, valor por metro cuadrado
para la venta

Plan de trabajo, para la ejecución de los servicios públicos, cálculos técnicos,
presupuesto y programación, detalles constructivos.

Plan de trabajo, presupuesto y programación para las obras de equipamiento social

Como anexo a la memoria, se deberá además presentar las planillas del lote, con la nomenclatura y superficie de cada lote.

Además se presentaran:

Los planos de construcción y memorias de calculo para todas las obras civiles, de infraestructura y las obras a ejecutarse dentro del área para equipamiento social, de acuerdo a las normas del SANAA, ENEE Y HONDUTEL.

Plano general y diseños de arborización, jardinería, así como otros detalles de acabado urbano

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN:

El departamento de catastro emitirá por escrito, el dictamen técnico correspondiente previo a la emisión del acuerdo de aprobación.

La corporación Municipal, aprobara o improbara el proyecto final dentro de un termino de (30) días contados desde el siguiente a la fecha de recibido de los dictámenes técnicos del departamento de catastro.

Una ves notificado el interesado del acuerdo de aprobación final, enterara a la tesorería municipal por concepto de revisión de planos, valores establecidos en el plan de arbitrios vigente. Como requisitos para extender por medio de la secretaria municipal la certificación de aprobación. Final e inicio de ejecución de obras.

CONVENIOS Y RESPONSABILIDADES

Supervisión De obras:

Antes de iniciar las obras el propietario y/o lotificador firmara con el jefe de catastro un convenio de supervisión de las obras civiles comprometiéndose a su vez a correr por su cuenta con los gastos de supervisión.- Durante el periodo de ejecución del proyecto pago que se hará de conformidad con lo establecido en el plan de arbitrios vigente

El acuerdo de aprobación final tendrá una valide de dos años a partir de la fecha de aprobación si vencido dicho periodo no se hubiera iniciado ninguna obra el interesado deberá presentar nueva solicitud para su revalidación.

Una vez dada la aprobación final de la urbanización y / o lotificacion la secretaria municipal enviara a catastro copia del acuerdo de aprobación para que se incorpore en el plano oficial de la ciudad.

Una vez Cumplida la intención de lotificar o etapa de anteproyecto, el dueño o lotizador Debe traspasar el 15% de áreas de equipamiento social u otras estipuladas anteriormente mediante escritura publica a favor de la municipalidad.

RESTRICCIONES SANCIONES Y MULTAS

Tiempo De Validez:

La aprobación del anteproyecto tendrá validez por un periodo de un año dentro del cual deberá presentarse el proyecto final.

La falta de presentación de la documentación requerida para ese proyecto final, invalidara todo lo actuado si los interesados desearan continuar el tramite deberá iniciarlo desde la presentación del anteproyecto.

ADVERTENCIA

A todos los propietarios y/o lotificadores que la aprobación del anteproyecto “ no autoriza la venta de lotes, ni el inicio de las obras preliminares y civiles” la violación de esta disposición dará lugar a sanciones pecuniarias de acuerdo al plan de arbitrios vigente, y la publicación de avisos por los medios de comunicación social.

La corporación municipal no aprobara el proyecto final mientras no se efectuó el traspaso legal de las áreas para equipamiento social.

RESTRICCIONES A LA URBANIZACIÓN Y/O LOTIFICACIÓ

La oficina de UTM podrá rechazar o dejar en suspenso solicitudes en los siguientes casos:

Cuando el proyecto de lotificación no sea compatible con el uso del suelo señalado en las disposiciones del reglamento de zonificación general.

Criando el terreno tiene en su mayoría una pendiente superior al 25% o se considere área sujeta a deslizamiento.

Cuando el equipamiento de esas áreas presentare fuertes erogaciones que no pueda asumir la alcaldía municipal a menos que el lotificador asuma esa responsabilidad.- llenando los requerimientos que señale la misma municipalidad.

SANCIONES E INTERVENCIONES

OBLIGATORIEDAD:

Ningún traspaso de lotes podrá ser inscrito al registro de la propiedad inmueble y mercantil hasta que sea emitido el acuerdo de aprobación final

Ninguna institución gubernamental, autónoma o descentralizada, podrá autorizar o iniciar la construcción de obras, sin la aprobación de catastro de la municipalidad.

MULTAS:

Las disposiciones contenidas en el plan de arbitrios; basadas en los diferentes reglamentos darán lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias de acuerdo a lo establecido en el plan de arbitrios vigente.

Serán especialmente sancionadas:

La venta de lotes y la aprobación final
La venta de lotes destinados a equipamiento social
Obras de urbanización ejecutadas sin aprobación final

INTERVENCIONES

Los parcelamientos en los que no se cumplan con las obligaciones y requisitos del presente reglamento, serán intervenidos por el apoderado legal de la municipalidad mediante acuerdo aprobado por la corporación municipal.

Que se ejecuta por medio de la oficina de catastro, y a la cual se deberá dar la debida publicidad

La Intervención se mantendrá por un periodo inicial de tres meses a contar de la fecha de emisión del acuerdo.

Si vencido este término, el lotificador no corrige las irregularidades o deficiencias señaladas al proyecto, la intervención continuara hasta terminar los trabajos de urbanización y/o lotificación y demás requisitos legales.

FIANZA DE GARANTIA:

Las calles y aceras pasaran a ser propiedad de la municipalidad al momento de la aprobación final del proyecto.- Debiendo firmarse una acta de recepción de la totalidad de la obra, debiendo entregar el propietario de la urbanización al momento de la firma del acta una caución a favor de la Alcaldía Municipal equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la obra, que garantiza el mantenimiento de la misma por un periodo de tres años.

CONTROL DE CUOTAS TARIFARIAS

Para la regularización de toda lotificación y/o urbanización.

La oficina de UTM cobrara por su servicio de acuerdo a lo siguiente:

Por cada revisiones de planos de lotificación y/o urbanizaciones.- El urbanizador pagara a la alcaldía la cantidad de Lps. 500.00

Por supervisión de trabajos de urbanización Y/O lotificación; el urbanizador pagara a la alcaldía dependiendo la cantidad de manzanas de 3 a 4 manzanas pagara a la municipalidad la cantidad de Lps. 300.00 y de 4 Manzanas en adelante pagara 500.00 por cada visita.-

Por el periodo que transcurra en la ejecución de la urbanización y/o lotificación.

Este valor será pagado por adelantado previo aprobación y si se vence el periodo programado, se hará nuevos pagos por periodos adicionales estimados.- Hasta que se de por terminada la urbanización respectiva dependiendo la supervisión de cada etapa del proceso de construcción. En caso de construirse el proyecto se devolverá el 50% del pago adelantado mediante la emisión de una nota de acuerdo, para aplicar el pago de otros cargos municipales a su elección.- el otro 50% queda a favor de la alcaldía por servicios prestados.

El urbanizador y/o lotificador pagara a la municipalidad la cantidad de tres lempiras (Lps. 3.00) por metro cuadrado a lotificar, después de la aprobación final de la lotificación y/o urbanización

El urbanizador y/o lotificador hará un solo pago del 1.5% global del presupuesto del proyecto referente a los ciclos de tramitación de la licencia para aprobación final, el interesado deberá pagar el 50% de este valor al momento de presentar el ante proyecto y el restante 50% previo a recibir la aprobación final del proyecto por parte del departamento de catastro.- Se devolverá al urbanizador en efectivo o mediante nota de crédito el 50% del anticipo enterado quedando el 50% restante a favor de la alcaldía por los servicios prestados.

Por concepto de modificaciones a proyectos aprobados el urbanizador; pagara el dos por ciento (2%) del costo de la obra en cuanto a diseño geométrico e instalación de servicios públicos.

Las colonias del sector informal e intenciones urbanizar en áreas marginales; como también los asentamientos ya asentados pagaran el 3% del valor catastral del área total del terreno; por concepto de revisión y aprobación de planos para fines de escrituración.

Por la elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones sin urbanizaciones del propietario pagara de acuerdo a la siguiente tabla.

Planimetría Tipo	Hasta 250 m2	De 251 ^a 500 m2	De 50 a 1000m2	De 1001 a 2000 m2	De 2001 a 5000 m2
Terreno plano	Lps. 300.00	450.00	1,000.00	1,100.00	1,300.00
Terreno irregular	450.00	600.00	1,150.00	1,300.00	1,600.00

Altimetría	800.00	1000.00	1,200.00	1,350.00	1750.00
------------	--------	---------	----------	----------	---------

Por el dibujo de un plano de un lote pagara la cantidad de Lps. 300.00 exactos.

Una vez escrituradas las áreas verdes y equipamiento social, a favor de la alcaldía municipal, se notificara a la unidad de mantenimiento de la unidad de gestión ambiental (UMA), y se reportara a la dirección de administración tributaria y auditoria municipal para su registro en el balance general de la alcaldía municipal.

Los fondos provenientes de una intervención serán manejados por una institución bancaria designada por la municipalidad esa institución bancaria hará los cobros actuando como fideicomisario.-

La municipalidad destinara los fondos recaudados en la forma siguiente 60% para obras de urbanización, 25% para pago de terreno, 15% para pago de administración.

CONTROL TARIFARIO POR MULTAS Y SANCIONES

Cuando el propietario o dueño de una lotificación y/o urbanización no cumpliera con el reglamento zonificación, urbanización. Dará lugar a las sanciones siguientes:

CONCEPTOS	TARIFAS
Venta de lotes e inicio de obras preliminares y civiles sin aprobación final.	10% del valor catastral
Venta de lotes destinados a equipamiento social sin autorización de la municipalidad.	100% del valor catastral
Por no presentar documentación y planos requeridos por el departamento de catastro; y empezar operaciones sin realizar los trámites correspondientes	Lps. 1,500.00

Por construir en áreas verdes o para equipamiento social, la construcción estará sujeta a demolición respectiva no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades.	Costos corren por el propietario.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo: 56 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99	Uso de calle con postearía (por cada poste)	150.00
02	1-11-119-99	Por tendido de cables por cuadra, anual	300.00
03	1-11-119-99	Hondutel por tendido de cables anual	10000.00
04	1-11-119-99	Empresas de cablevisión por tendido de cables anual	10000.00
05	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas agro comerciales	500.00
06	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas bodegas	300.00
07	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas distribuidoras de bebidas	500.00
08	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas ferreterías grandes	500.00
09	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas ferreterías pequeñas	300.00

Artículo: 57 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, halla sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 58 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa por metro ²
01	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared	50.00
04	1-11-119-14	Rótulos luminosos colgantes	100.00
07	1-11-119-14	Rótulos opacos colgantes	30.00
10	1-11-119-14	Rótulos pegados en la pared	25.00
13	1-11-119-14	Mallas o rótulos de carretera	80.00
16	1-11-119-14	Mantas y pancartas por día y por unidad	75.00
17	1-11-119-14	Publicidad fija en paredes mensualmente	20.00

Tasas por control e inspección ambiental

Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

ARTÍCULO 59: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lbs. 25.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTICULO 60: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el artículo 34 de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 61: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

ARTICULO 62: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado **y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta.** Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado

y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTICULO 63: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo multas y sanciones de este plan. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 64: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTÍCULO 65: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con la tabla siguiente:

Sanciones y multas por cortas de árboles

N°	Código	Tipo de arbol	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Arboles	500.00

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION

ARTICULO 66: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

ARTICULO 67: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la

salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, *Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

ARTICULO 68: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

ARTICULO 69: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, *Artículo 164.Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 70: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada.la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, *Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

ARTÍCULO 71: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, *Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

Tasa limpieza de solares baldíos.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-117-10	Solares baldíos	500.00
02	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar	1,000.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

ARTICULO 72: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Regulación de letrinas

ARTÍCULO 73: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Contaminación por desechos sólidos

ARTÍCULO 74: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 75: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el

sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

ARTICULO 76: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00 El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 77: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 78: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

ARTICULO 79: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 80: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas

con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Contaminación visual y sónica.

ARTICULO 81: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 82: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 83: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

Parlantes y altoparlantes

ARTICULO 84: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 85: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos

acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 86: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Num. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 87: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 88: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 25.00 diarios, mensual se cobrarán Lps. 150.00, según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

ARTICULO 89: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizarán las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 90: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 91: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas

Alcantarillado sanitario

Saneamiento ambiental

Pavimentación o repavimentación de calles

En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 92: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:
Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.

Cuando la obra es financiada por la municipalidad.

Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.

Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 93: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 94: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 95: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

Llenar solicitud

Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.

Documentos personales

Croquis de la propiedad

Estar solvente con la Municipalidad.

Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 96: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 97: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales

Chatarra de maquinaria y equipo

Materiales de construcción

Semovientes

Madera

Arena de río

Terrenos municipales

Artículo 98: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 99: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

En la municipalidad se estableció aplicar el 11%, para el pago de dominio pleno.

Los Dominios Plenos quedaran a criterio de la Corporación Municipal si se cobra en base a las categorías o bien conforme al Art. 70 de la Ley de Municipales y su reglamento, de acuerdo al valor catastral o avaluó.

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 43 de este plan de arbitrios

Artículo 100: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 101: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 102: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

Llenar solicitud

Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.

Documentos personales.

Croquis de la propiedad

Estar solvente con la Municipalidad.

Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 103: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

TITULO VI

Concesionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 104: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 105: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 106: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de	Equivalente a un mes del pago del impuesto

		domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 500.00 a 1,000.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
----	--------	----------	------

01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificacion, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificacion, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificacion, remodelacion o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
		En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace, de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00

	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00 y 10.00 por forraje
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del animal
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	100.00 por metro cuadrado
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporacion Municipal y por el amarre de animales en la via publica, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

ARTÍCULO 107: Prohibiciones del impuesto pecuario: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Código	Concepto de la Prohibición	Tasa (Lps)
1-11-120-10	Los infractores de esta disposición pagaran una multa mas el decomiso de las carnes y se procederá a la destrucción de la misma en lugar publico	500.00

ANEXOS

REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIO CATEGORÍA 1 (Microempresas)

Comercial:

- | | | |
|---|--------------------------|-----------------------------------|
| 1. Tiendas de ropa usada | 7. Venta de artesanías | 12. Venta de piñatas |
| 2. Pulperías | 8. Ataris y video juegos | 13. Floristerías |
| 3. Venta de papelería escolar | 9. Reposterías | 14. Venta de artículos religiosos |
| 4. Puestos de venta de verduras en el mercado | 10. Toqueros | 15. Venta de jarcia |
| 5. Venta de refrescos | 11. Venta de golosinas | 16.-Viveros, Invernaderos |

Servicios

- | | |
|---|---|
| 1. Salas de belleza y barberías | 7. Talleres mecánicos |
| 2. Gimnasios | 8. Glorietas, casetas, cafeterías, merenderos, heladerías |
| 3. Disco óvil y conjuntos musicales | 9. Distribuidora avícola |
| 4. Estacionamiento privado de vehículos | 10. Molinos |

Industrial

- | | |
|--|--|
| 1. Sastrerías, costurerías | 1. Hospedajes y pensiones |
| 2. Fábrica de calzado (reparación, confección) | 5. Vidrierías |
| 3. Fábrica de artículos de madera (carpinterías) | 6. Talleres de enderezado, pintura y soldadura |
| 4. Ladrilleras y tejas | 7. Talleres de balconería |
| | 8. Elaboración artesanal de vinos |

Requisitos generales:

Copia de tarjeta de identidad,
Copia de solvencia municipal,

Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la municipalidad).

Nota (Requisitos Especiales):

Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios deberán presentar licencia sanitaria,

Talleres de enderezado y pintura, talleres de balconería, talleres mecánicos, vidrierías, elaboración artesanal de vinos, deberán presentar constancia de Unidad Municipal Ambiental (UMA).

**REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIO
CATEGORÍA 2 (empresas legalmente constituidas)**

<ol style="list-style-type: none">11. Almacenes (agencias comerciales)12. Tienda y bazares (calzado, vestuario etc. nuevos)13. Abarrotería y supermercados14. Bodega (granos básicos)15. Ferretería y venta de repuestos16. Cooperativa dedicada a la actividad comercial17. Joyería y relojería18. Carnicería19. Venta de lácteos20. Venta de Celulares	<p><u>Comercial:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Librerías2. Librerías y papelería3. Foto estudios4. Laboratorios fotográficos5. Mercaditos6. Casas comerciales7. Ventas de pintura8. Ventas de electrodomésticos9. Distribuidora de concentrados para animales10. Ferreterías
---	---

<p><u>Servicio:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Lavanderías2. Agencias de viajes3. Agencias de bienes raíces4. Bufetes, consultorios y tramitaciones5. Edificio comercial6. Hoteles, posadas y moteles7. Servicio de energía eléctrica y HONDUTEL8. Distribuidoras9. Autolotes10. Parqueo de vehículos privados11. Centro de Entretenimiento
--

<p><u>Industrial:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Explotación de cantera y balastre2. Panaderías3. Procesadoras de alimentos4. Purificadoras de agua

Requisitos generales:

Copia de tarjeta de identidad,

Copia de solvencia municipal,

Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la municipalidad),

Copia de escritura de constitución,

Copia de RTN,

Inscripción en la cámara de comercio.

Requisitos Especiales:

Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios deberán presentar licencia sanitaria,

Explotación de cantera y balastre, cooperativas dedicada a la actividad comercial deberán presentar constancia de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios y aquellos que prestan servicios deberán contar con cisterna en su edificio.

Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios deberán contar con la inspección de la U.M.A.

CATEGORÍA 3 (REQUISITOS ESPECIALES)

Requisitos generales:

Copia de tarjeta de identidad

Copia de solvencia municipal

Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la municipalidad)

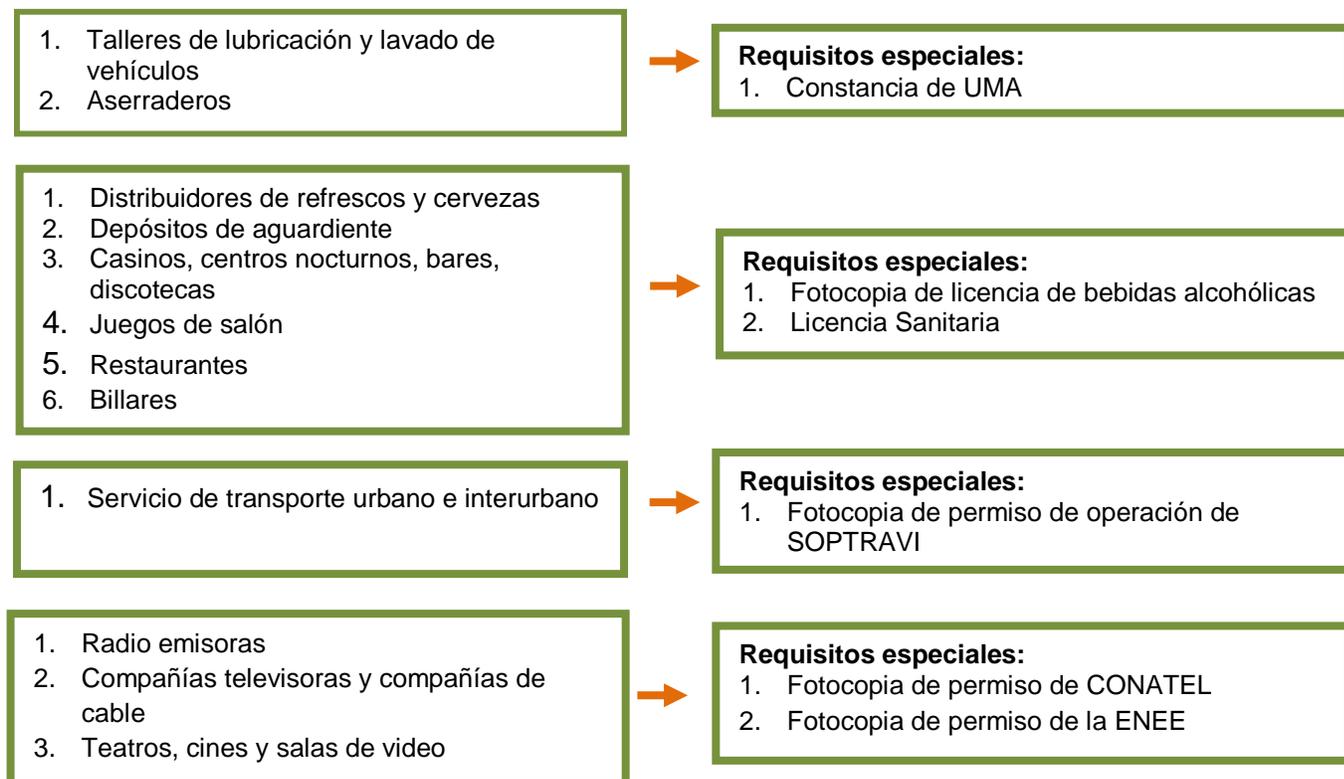
Copia de escritura de constitución

Copia de RTN

Inscripción en la cámara de comercio

Aprobación de corporación municipal

Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios y aquellos que prestan servicios deberán contar con cisterna en su edificio.



Establecimientos educativos

Requisitos especiales:

1. Fotocopia de ministerio de educación

Farmacias

Requisitos especiales:

1. Fotocopia del colegio químico farmacéutico de Honduras (para desempeñar la regencia profesional)
2. Fotocopia de certificado de establecimiento farmacéutico (depto. de regulación sanitaria)
3. Inscripción en Asociación. de farmacéuticos
4. Licencia Sanitaria

1. Gasolineras
2. Antenas de celulares
3. Cementerios
4. Lotificadoras
5. Empresas generadoras de energía

Requisitos especiales:

1. Licencia ambiental de SERNA (consulte proceso en UMA),
2. Constancia de no haber iniciado operaciones extendida por UMA.

1. Agro comerciales

Requisitos especiales:

1. Permiso de SENASA licencia Sanitaria. (consulte proceso en UMA)

1. Casas de empeño y prestamistas particulares

Requisitos especiales:

1. Fotocopia de carné de prestamista

1. Café internet
2. Clínicas y políclínicas

Requisitos especiales:

1. Aprobación de corporación municipal
2. Status de médicos y que estén colegiados y solventes
3. Licencia Sanitaria

- 1.- Empresa Constructoras de Cualquier Naturaleza
- 2.- Autolotes

Requisitos especiales:

- 1.-Aprobación de corporación municipal

1. Bancos, micro financieras, cooperativas de ahorro y

Requisitos especiales:

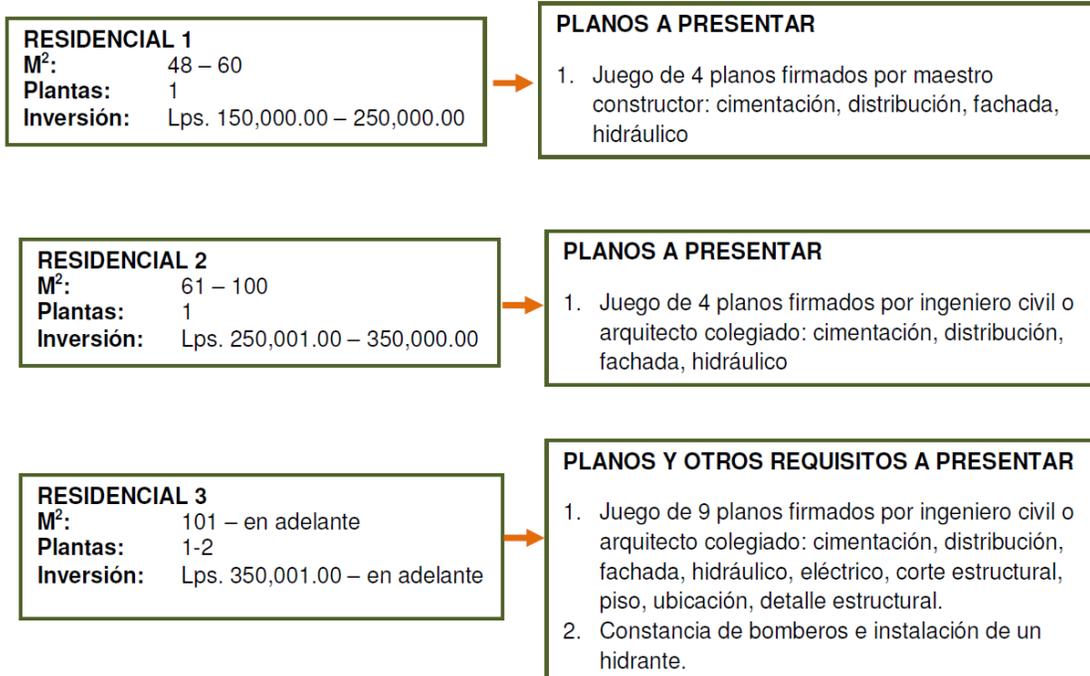
1. Aprobación de corporación municipal
2. Permiso de la Comisión Nacional de Banca y Seguros

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO HABITACIONAL

CATEGORÍA 1 CONSTRUCCIÓN NUEVA

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Presupuesto



Nota: si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO HABITACIONAL

**CATEGORÍA 2 REMODELACIÓN
(AMPLIACIÓN, CAMBIO DE FACHADA)**

REQUISITOS GENERALES

1. Solvencia de bienes inmuebles
2. Juego de 4 planos: fachada, estructural de entrepiso, detalles estructurales, acabados
3. Presupuesto

Nota: si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO HABITACIONAL

CATEGORÍA 3 DEMOLICIÓN

REQUISITOS GENERALES

1. Solvencia de bienes inmuebles
2. Planos actuales del inmueble a demoler

Nota: si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO HABITACIONAL

CATEGORÍA 4 REPARACIONES

REQUISITOS GENERALES

1. Solvencia de bienes inmuebles
2. Juego de 4 planos: fachada, estructural de entrepiso, detalles estructurales, acabados
3. Presupuesto

Nota: si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO HABITACIONAL

CATEGORÍA 5 ADICIONES

(CONSTRUCCIÓN DE MUROS, VERJAS, ACERAS)

REQUISITOS GENERALES

1. Solvencia de bienes inmuebles
2. Juego de 4 planos: fachada, estructural de entrepiso, detalles estructurales, acabados
3. Presupuesto.

Nota: si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

COMERCIAL

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN USO COMERCIAL

CATEGORÍA 1 CONSTRUCCIÓN NUEVA

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Licencia ambiental
5. Constancia de bomberos
6. Memoria descriptiva de la construcción
7. Presupuesto
8. Juego de 9 planos firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.
9. En caso que el edificio cuente con más de una planta, se deberá entregar planos por cada una de las plantas.

Nota: de acuerdo al reglamento de construcción del municipio, los edificios comerciales podrán tener una altura de hasta 4 plantas si se encuentra en el perímetro urbano y hasta 5 si se encuentra fuera de este, debiendo tener cada planta un alto de 3.5 mts.

Si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

Aspectos a considerar en el diseño de la construcción:

1. Incluir facilidades de acceso a discapacitados,
2. Instalar un hidrante
3. El área de estacionamiento debe ser mayor al 50% del área de construcción

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO COMERCIAL

CATEGORÍA 2 REMODELACIÓN

(AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA PLANTA, PARQUEO, CAMBIO DE FACHADA)

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Constancia de UMA
5. Constancia de bomberos
6. Memoria descriptiva de la construcción
7. Presupuesto
8. Juego de 9 planos firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.
9. En caso que el edificio cuente con más de una planta, se deberá entregar planos por cada una de las plantas.

Nota: de acuerdo al reglamento de construcción del municipio, los edificios comerciales podrán tener una altura de hasta 4 plantas si se encuentra en el perímetro urbano y hasta 5 si se encuentra fuera de este, debiendo tener cada planta un alto de 3.5 mts.

Si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

Aspectos a considerar en el diseño de la construcción:

4. Incluir facilidades de acceso a discapacitados,
5. Instalar un hidrante
6. El área de estacionamiento debe ser mayor o igual al 50% del área de construcción

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  **USO COMERCIAL**

CATEGORÍA 3 DEMOLICIÓN

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Constancia de UMA
5. Constancia de bomberos
6. Cantidad de obra en metros a demoler
7. Planos de la estructura actual
8. Fotografías del área de demolición

Nota: Si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  **USO COMERCIAL**

CATEGORÍA 4 REPARACIONES

(REPELLOS, TECHOS, ACERAS, PISOS CON GRIETAS, REPARACIONES HIDRÁULICAS Y ELÉCTRICAS)

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Constancia de UMA
5. Constancia de bomberos
6. Memoria descriptiva de la construcción
7. Presupuesto
8. Juego de 9 planos de la nueva construcción firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.

Nota: Si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO COMERCIAL

**CATEGORÍA 5 ADICIONES
(CONSTRUCCIÓN DE MUROS, VERJAS, ACERAS)**

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Constancia de UMA
5. Memoria descriptiva de la construcción
6. Presupuesto
7. Juego de 7 planos de la nueva construcción firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, ubicación, detalle estructural.

Nota: Si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

INDUSTRIAL

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN USO INDUSTRIAL

CATEGORÍA 1 CONSTRUCCIÓN NUEVA

REQUISITOS GENERALES

Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)

Fotocopia de escritura de inmueble

Solvencia de bienes inmuebles

Licencia ambiental

Constancia de bomberos

Memoria descriptiva de la construcción

Presupuesto

Juego de 9 planos de la nueva construcción firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.

Sistema propio de tratamiento de agua (potable y residuales)

Nota: el inmueble a construir debe estar localizado fuera del perímetro urbano.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN USO INDUSTRIAL

CATEGORÍA 2 REMODELACIÓN

REQUISITOS GENERALES

Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)

Fotocopia de escritura de inmueble

Solvencia de bienes inmuebles

Licencia ambiental

Constancia de bomberos

Memoria descriptiva de la construcción

Presupuesto

Juego de 9 planos firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.

En caso que el edificio cuente con más de una planta, se deberá entregar planos por cada una de las plantas.

Nota: el inmueble a construir debe estar localizado fuera del perímetro urbano.

Aspectos a considerar en el diseño de la construcción:

Incluir facilidades de acceso a discapacitados,

Instalar un hidrante

El área de estacionamiento debe ser mayor o igual al 50% del área de construcción

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  **USO INDUSTRIAL**

CATEGORÍA 3 DEMOLICIÓN

REQUISITOS GENERALES

Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)

Fotocopia de escritura de inmueble

Solvencia de bienes inmuebles

Constancia de UMA

Constancia de bomberos

Cantidad de obra en metros a demoler

Planos de la estructura actual

Fotografías del área de demolición

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  **USO INDUSTRIAL**

CATEGORÍA 4 REPARACIONES

REQUISITOS GENERALES

Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)

Fotocopia de escritura de inmueble

Solvencia de bienes inmuebles

Constancia de UMA

Constancia de bomberos

Memoria descriptiva de la construcción

Presupuesto

Juego de 9 planos de la nueva construcción firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  **USO INDUSTRIAL**

CATEGORÍA 5 ADICIONES

(CONSTRUCCIÓN DE MUROS, VERJAS, ACERAS)

REQUISITOS GENERALES

Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
Fotocopia de escritura de inmueble
Solvencia de bienes inmuebles
Constancia de UMA
Memoria descriptiva de la construcción
Presupuesto
Juego de 7 planos de la nueva construcción firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, ubicación, detalle estructural.

RESTRICCIONES AL MOMENTO DE CONSTRUIR

No es permitido mantener material de construcción en las calles,

No es permitido construir rampas para estacionamientos,

Si por su construcción romperá una calle, deberá solicitar permiso a la municipalidad y una vez finalizada la obra deberá cerrarla con la misma calidad que tenía al momento de la ruptura o de calidad superior,

Debe dejar un espacio aéreo de al menos 60 metros,

Las aceras deben ser de un máximo de 80 cm.

CATEGORÍA 3 (REQUISITOS ESPECIALES)

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DE CEMENTERIO PRIVADOS.

REQUISITOS GENERALES:

- 1.- Copia de tarjeta de Identidad**
- 2.- Solvencia de pago de todo tipo de Impuesto Municipal**
- 3.- Copia de Escritura Pública de Comerciante Individual o Sociedad**
- 4.- Copia de RTN Numérico**
- 5.- Inscripción a la Cámara de Comercio**
- 6.- Licencia Ambiental aprobada por SERNA**
- 7.- Dictamen de Regulación Sanitaria Aprobada por ente Regulador**
- 8.- Dejar aéreas de fosas para la Municipalidad con su propia escritura pública a favor de la misma.**
- 9.- Poseer Dominio Pleno y que dicha propiedad no esté en litigio.**
- 10.- Aprobación por Corporación Municipal**

TASA:

- 1.- Por Permiso de Operación se Cobrara Lps. 50,000.00**
- 2.- Por permiso de inhumación se Cobrara Lps. 500.00**
- 3.- Por permiso de Exhumación se cobrara Lps. 1,000.00**
- 4.- Por permiso de Cremación se cobrara Lps. 1,500.00**

5.- Por venta de lotes se cobrara el 5% por cada lote vendido.

REQUISITOS PARA TRÁMITE DE DOMINIO PLENO

Presentar solicitud de dominio pleno con el visto bueno de un profesional de derecho según Art 70 de la ley de municipalidades.

Presentar documentos y antecedentes del terreno a legalizar con plano topográfico y copia de tarjeta de identidad (En caso de ser documento privado deberá estar autenticado por un abogado)

Solvencia de todo tipo de impuestos municipales.

Deberá ser publicado por los medios de comunicación locales, con un mínimo de dos avisos.

Fotocopia de recibo de pago de la publicación del aviso.

Capítulo I

Presentación

CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo108: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 109: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 110: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la ultima providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 111: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 112: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 113: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV **Revisión de Oficio**

Artículo 114: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO VIII **Control y Fiscalización**

Artículo 115: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:
Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones

Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria. Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 116: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 117: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO IX

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 118: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de

Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción , obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 119: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2014.**

Artículo 120: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE: INTIBUCA, INTIBUCA.

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.
AÑO 2014**

MARTINIANO DOMINGUEZ MEZA
ALCALDE (SA) MUNICIPAL

FRANCISCO TOSTA VELASQUEZ
VICE ALCALDE

GLORIA LETICIA PLOWDEN ARRIAGA
SECRETARIA MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor I _____
JORGE ALBERTO AGUILAR

Regidor II _____
LUIS ORLANDO MURILLO

Regidor III _____
BELTRAN MENDEZ MENDEZ

Regidor IV _____
HILARIO FELIX SANCHEZ

Regidor V _____
FRANCISCO SANCHEZ GONZALEZ

Regidor VI _____
ERMAS PALACIOS

Regidor VII _____
JOSE ISABEL SANCHEZ

Regidor VII1 _____
JOSE ROBERTO MELGAR